

PRECIOS DE SUSCRICION. En Madrid, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.



PUNTOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Administración, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taibout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga fraqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar para la plaza de Director general del Patrimonio que fué de la corona, creada por el art. 2.º del decreto de 18 del corriente, á D. Manuel Ortiz de Pinedo, Secretario general que ha sido del suprimido Consejo de conservación, custodia y administración de los bienes que constituyeron el referido Patrimonio.

Madrid 19 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Vocales de la Junta superior Consultiva del Patrimonio que fué de la corona, creada por el art. 3.º del decreto de 18 del corriente, al Duque de Abrantes, D. Joaquin Garrido, D. Camilo Labrador, D. Estéban Leon y Medina, D. Eduardo Martin de la Cámara, D. Cristino Martos, D. Alberto Prats y Soler, D. Vicente Rodriguez, D. Manuel Silvela, D. José Cristóbal Sorní y D. Angel Fernandez de los Rios.

Madrid 19 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

El decreto expedido por el Ministerio de Hacienda el 15 de este mes sobre liquidación y arreglo de la Caja general de Depósitos, hace necesario adoptar una medida general respecto á las imposiciones que por varios conceptos tienen en la misma las provincias y los pueblos. Partiendo del principio de que lo que interesa á las Diputaciones y á los Ayuntamientos es tener disponibles en toda ocasion los fondos impuestos, á fin de atender á los objetos á que por las leyes se hallan destinados, más beneficioso ha de ser sin duda canjear las cartas de pago por bonos del Tesoro, fácil y ventajosamente negociables, que aguardar para el reintegro á un plazo indefinido, por más que sea cierto. Cesando, por otra parte, segun el citado decreto, la admision en la Caja de depósitos voluntarios en efectivo, y no devengando los necesarios interés alguno, es de evidente conveniencia que los pueblos reciban en inscripciones el importe íntegro del 80 por 100 de los bienes de Propios enagenados, porque las razones de utilidad que inspiraron la ley de 1.º

de Abril de 1859, y la instruccion de 1.º de Julio del mismo año, que mandó reservar depositada en metálico la tercera parte de dicho 80 por 100, han quedado totalmente desvirtuadas con la nueva organizacion de la Caja.

Por todo lo cual, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos que no hubieren hecho uso de la autorizacion concedida por el decreto de 20 del corriente, y no se hayan suscrito al empréstito nacional por el todo ó una parte de las cantidades en metálico que tienen impuestas en la Caja general de Depósitos, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de propios vendidos, ó por cualquier otro concepto, procederán, en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este decreto en los respectivos *Boletines oficiales* de las provincias, á canjear sus cartas de pago y los intereses no cobrados, por bonos del Tesoro de los consignados en dicha Caja general, segun el art. 6.º del decreto expedido por el Ministerio de Hacienda en 15 del actual.

Art. 2.º Igual canje y en el propio término, harán las Diputaciones provinciales de las imposiciones en efectivo y de los intereses no cobrados de los mismos que tuvieron en la Caja de Depósitos y no hubieren destinado al empréstito nacional, procedentes de los bienes de las provincias enagenados, y de los créditos consignados en los presupuestos provinciales para construcción de presidios correccionales, ó de cualquiera otra procedencia.

Art. 3.º Los bonos del Tesoro que de esta manera obtengan respectivamente las Diputaciones y los Ayuntamientos, quedarán depositados en la misma Caja general en conformidad con los arts. 8.º y 9.º del citado decreto de 15 de este mes, continuando afectos á las propias obligaciones, y sujetos á las mismas disposiciones legales que los depósitos en metálico de que proceden.

Art. 4.º Los intereses que dichos bonos produzcan, se incluirán en los presupuestos de ingresos para cubrir las atenciones provinciales y municipales.

Art. 5.º Las Diputaciones y los Ayuntamientos recibirán resguardos de las cantidades fraccionarias que no alcancen á cubrir el importe de un bono, custodiando dichos documentos en las Depositarias respectivas, hasta su reintegro. Los intereses se incluirán tambien en el presupuesto de ingresos.

Art. 6.º Tanto en las liquidaciones pendientes del 80 por 100 de los bienes de Propios vendidos, como en las que correspondan á los que todavía no se han enagenado, se hará el pago á los pueblos por el total en inscripciones intrasferibles.

Art. 7.º Todas las cantidades que las Diputaciones y los Ayuntamientos deban consignar en la Caja general de Depósitos, en cumplimiento de disposiciones hoy vigentes, continuarán ingresando en la misma como depósitos ne-

cesarios, cualesquiera que sean su procedencia y aplicacion y hasta tanto que no se ordene otra cosa.

Art. 8.º Los Gobernadores formarán y remitirán oportunamente á este Ministerio un estado en que se exprese:

1.º El importe de las cantidades que la provincia y cada uno de los pueblos tenian en la Caja de Depósitos, y los intereses vencidos y no cobrados.

2.º La procedencia de los depósitos.

3.º La parte de los mismos invertida como suscripcion al empréstito nacional.

4.º La parte no suscrita y canjeada por bonos del Tesoro, segun el presente decreto.

5.º Las séries y numeracion de dichos bonos, asignados á la provincia y á cada pueblo.

Y 6.º El importe de los residuos.

Art. 9.º Quedan derogadas la ley de 1.º de Abril de 1859, la Instruccion de 1.º de Julio del mismo año y todas las demás disposiciones sobre la materia, en la parte que se oponga al presente decreto, ó esté por él modificada.

Madrid 20 de Diciembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Usando de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en conceder á D. Sebastian Soliva, Jefe de Administracion de cuarta clase y encargado que ha sido del Archivo de este Ministerio, la jubilacion que ha solicitado, con el haber y categoría que por clasificacion le correspondia.

Madrid 19 de Diciembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

En la sesion de audiencia pública de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado del dia 19 de Setiembre último fué publicado un decreto-sentencia, expedido en 20 de Julio inmediato anterior, por el cual:

«En el pleito que pendia ante el Consejo de Estado en primera y única instancia entre partes, de la una D. José Máximo Perez, empleado cesante del ramo de Hacienda, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, demanda, y representada por el Fiscal de lo Contencioso, sobre abono de años de servicio:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en virtud de nombramiento del Contador de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Badajoz, sirvió el expresado D. José Máximo Perez una plaza de Escribiente en aquella Contaduría desde 1.º de Julio de 1835 hasta fines de 1844, en que obtuvo real nombramiento para el destino de Oficial segundo en las oficinas de Financas nacionales de la misma provincia, el cual sirvió hasta la supresion de estas oficinas á consecuencia del real decreto de 27 de Mayo de 1851:

Que hallándose en tal situacion de cesante, pidió el interesado su clasificacion en Setiembre de 1866, y la Junta de Clases pasivas, en sesion de 5 de Junio de 1867, acordó eliminar de la hoja de servicios que habia presentado, el tiempo que sirvió la plaza de Escribiente en la citada Contaduría, con arreglo á lo resuelto en la real orden de 11 de Noviembre de 1833, reconociendo á Perez únicamente seis años, ocho meses y trece dias de servicios, pero sin señalamiento de haber pasivo, en atencion á que no reunia el tiempo marcado en el art. 19 de la ley de Presupuestos de 1835:

Que instruido el interesado, se alzó del acuerdo de la Junta ante el Ministerio de Hacienda, exponiendo que las plazas de Escribientes constituian años de servicio abonables, segun se habia declarado en algunos expedientes que citaba, y que esto no era contrario, antes bien se hallaba en armonía con la ley

de Presupuestos de 1835, acompañando á su instancia un ejemplar de la GACETA DE MADRID, de 19 de Abril de 1866, que contiene el escalafon de empleados de Hacienda activos y cesantes, en el cual se le reconocen 13 años, 11 meses y 17 dias de servicios, de donde infería que no habia sido bien clasificado por la Junta, pues aunque tampoco estaba conforme con el tiempo de servicios asignado en dicho escalafon, era suficiente para el señalamiento de haber pasivo como cesante por supresion:

Que la referida Junta de clases pasivas, informando acerca de esta instancia, reprodujo su anterior acuerdo, y el Negociado del Ministerio tambien le sostuvo, añadiendo que los casos invocados por el recurrente no favorecian su pretension, toda vez que los servicios de la clase de Escribientes á que se referian, eran correspondientes á plazas de reglamento y estaban sus sueldos incluidos y detallados en los presupuestos generales del Estado; siendo de la misma opinion la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado:

Vista la real orden expedida en su virtud en 23 de Noviembre de 1867, por la cual, de conformidad con lo consultado por la expresada Seccion del Consejo, se desestimó la instancia de D. José Máximo Perez, y se confirmó el acuerdo de la Junta de Clases pasivas, declarando que no tenia derecho el recurrente al abono del tiempo de servicios que pretendia:

Visto el recurso de apelacion interpuesto por el interesado contra la expresada real orden que mejoró ante el Consejo de Estado, con la pretension de que se anule dicha real resolucion y se declare que deben ser de abono al recurrente los citados servicios de Escribiente en las oficinas de Amortizacion desde 1.º de Julio de 1835, fundándose, además de las razones anteriormente expuestas, en que la real orden de 11 de Noviembre de 1833 habia sido derogada por la ley de Presupuestos de 1835, y en que, segun el decreto-sentencia de 30 de Junio de 1867, resolutorio del pleito promovido por D. José Antonio Gabarró y Bassa, sobre señalamiento de haber pasivo, si bien le fué este denegado por no haber desempeñado un empleo de nombramiento real ó de las Córtes, quedó subsistente el reconocimiento de años de servicios que habia prestado el interesado:

Vista la contestacion del Fiscal de lo Contencioso, en que pide la absolucion de la demanda y que se confirme la real orden por la misma impugnada, con arreglo á la citada real orden de 11 de Noviembre de 1833, la cual sostiene que no estaba revocada como suponía el recurrente:

Vista la real orden de 11 de Noviembre de 1833:

Considerado que nombrado D. José Máximo Perez Escribiente de la Contaduría de Arbitrios de Amortizacion de Badajoz por el Contador de la provincia con posterioridad á la real orden de 11 de Noviembre de 1833, no tuvo en el tiempo que desempeñó esa plaza la consideracion de empleado:

Considerando que el abono de 13 años de servicios que se le hace en el escalafon de los empleados activos y cesantes, tiene por objeto apreciar sus méritos para su colocacion, mas no puede servirle para la declaracion de los derechos pasivos:

Considerando que no tiene aplicacion al caso presente la sentencia que recayó en el pleito seguido por D. José Antonio Gabarró y Bassa, porque en ella nada se resolvió sobre abono de tiempo de servicio;

De conformidad con lo consultado por la referida Sala de lo Contencioso, en sesion á que asistieron D. Antonio Escudero, Presidente; D. Antero de Echarri, D. Francisco de Cárdenas, D. Leopoldo Augusto de Cueto, el Conde de Velarde, Don José Eugenio de Eguizábal, D. Tomás Retortillo, D. Rafael de Liminiana y Brignole, y D. Antonio de Echenique, se absolvió á la Administracion de la demanda, confirmando la real orden reclamada.»

Y el Gobierno Provisional lo manda publicar con arreglo al artículo 62 de la ley orgánica del Consejo de Estado.—El Subsecretario de la Presidencia del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, José Lopez Dominguez.

En la sesion de audiencia pública de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado del dia 19 de Setiembre último, fué publicado un decreto-sentencia, expedido en 20 de Julio inmediato anterior, por el cual:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pendia en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Rafael Serrano, á nombre del Ayuntamiento de Málaga del Fresno, provincia de Guadalajara, demandante, y de la otra la Administracion general, representada por el Fiscal de lo Contencioso, y como coadyuvante el Dr. D. Julian de Mendieta, á nombre de D. Luis Garcini, comprador del terreno denomina-

do Arroyo de las Dueñas, sobre excepcion de la venta de esta finca, como de aprovechamiento comun:

Visto:

Vista la instancia que los individuos del Ayuntamiento y varios vecinos de Málaga del Fresno presentaron al Gobernador de la expresada provincia en 5 de Marzo de 1862, manifestando que por orden de la Administracion principal de Derechos y fincas del Estado se dispuso que se procediera al nombramiento de un perito tasador para que en union del designado por esta dependencia procediera á la apreciacion del terreno á derecha é izquierda del Arroyo, en la inteligencia de que correspondia á propios, cuando en mucha parte pertenecia á particulares; y pidieron que se suspendiera la venta:

Vista la providencia del Gobernador, dictada en 21 de Abril inmediato siguiente, en que se dispuso que para conocer de una manera indudable si las fincas que se decian de propiedad particular eran las mismas que se habian tasado y anunciado en subasta como de propios, se practicase un reconocimiento minucioso de las mismas, procurando identificarlas con los documentos presentados en el expediente, hasta distinguir las con toda claridad, á cuyo efecto nombraba perito á Cecilio Estuñiga que fué el que entendió en la tasacion, para que en union con el que designara el Regidor Síndico ejecutara el deslinde, expresando, además, si en el término del pueblo existian abrevaderos para el ganado y aguas para el lavado de las ropas:

Vista el acta del reconocimiento de las fincas, cañadas y abrevaderos de 16 de Mayo, en que de comun acuerdo se fijaron las servidumbres, conviniendo todos en que eran suficientes para el uso del vecindario sin necesidad de más:

Vista la diligencia de deslinde extendida acto continuo de los terrenos del Arroyo y de las heredades colindantes, para lo cual se citó personalmente á todos los vecinos, con prevencion de que presentasen las reclamaciones y los títulos posesorios y documentos que justificasen su derecho, habiendo manifestado los concurrentes que estaban conformes en la demarcacion de las cañadas y abrevaderos para usos públicos, y en la de los terrenos del Arroyo de las Dueñas, y segregacion de las fincas de propiedad particular:

Visto el decreto dado por el Gobernador en 2 de Junio, por el cual en virtud del resultado que ofrecia el reconocimiento y deslinde de las fincas reclamadas por el Ayuntamiento y varios vecinos como de la propiedad de estos y completa conformidad de los mismos en la operacion, se declaró terminado el expediente:

Vistas la subasta verificada en 22 de Abril de 1862 á favor de D. Luis Garcini, la adjudicacion hecha en 18 de Junio próximo siguiente por la Junta superior de Ventas de una suerte de tres fincas de 20 fanegas y cuatro celemines, y la posesion dada por el Alcalde en 27 de Agosto del mismo año del referido terreno:

Vistas la instancia que en 12 de Mayo de 1865 dirigieron varios vecinos al Gobernador de la provincia, con la pretension de que se siguiera por sus trámites el expediente de excepcion con anterioridad instruido, y la de 17 de Diciembre en que pidieron que se declarase de aprovechamiento comun la finca llamada Arroyo de las Dueñas, dejando sin efecto la venta:

Vista la real orden de 4 de Diciembre de 1866, por la cual, de conformidad con lo consultado por las Secciones de Hacienda y Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado se desestimó la solicitud del Ayuntamiento y vecinos en que pretendian exceptuar de la venta el Arroyo de las Dueñas, en concepto de aprovechamiento comun, puesto que la subasta de esta finca y posesion al comprador se verificó con las formalidades de la ley, sin que por parte del Municipio y vecinos se formulase pretension alguna en aquel concepto hasta tres años despues del acto de posesion:

Vista la demanda propuesta ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Rafael Serrano García, á nombre del Ayuntamiento de Málaga del Fresno, pidiendo la revocacion de la mencionada real orden:

Visto el escrito del Fiscal de lo Contencioso, con la solicitud de que se consulte la absolucion de la demanda y la confirmacion de la real orden por la misma impugnada:

Visto el del Dr. D. Julian de Mendieta, á nombre de D. Luis Garcini, interponiendo la misma pretension que dicho Fiscal:

Visto el art. 1.º del real decreto de 10 de Julio de 1865, que dice: «el derecho de los Ayuntamientos á reclamar las excepciones acerca de terrenos de aprovechamiento comun ó dehesa boyal, consignado en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, solo podrá ejercitarse respecto de las fincas que no hayan sido enajenadas y hasta el acto del remate:»

Visto el art. 2.º del mismo real decreto, en el cual se establece que se exceptúan de la disposicion del artículo anterior las fincas enajenadas antes de la publicacion de este real decreto en la GACETA, en el único caso de que los Ayuntamientos no hubiesen tenido conocimiento de los actos preliminares de las ventas y de las mismas ventas:

Considerando que determinada la venta de la suerte de tierra llamada Arroyo de las Dueñas, de los Propios de Málaga del Fresno, es evidente que el Ayuntamiento tuvo oportuno conocimiento de los actos preliminares de la enajenacion, toda vez que en 5 de Marzo de 1862 solicitó se suspendiera en concepto de pertenecer á particulares, servir de abrevadero y para otros usos:

Y considerando que si bien por algunos vecinos del expresado pueblo se ha pretendido en 12 de Mayo y 17 de Diciembre de 1865 se exceptuara de la venta la finca de que se trata por ser de aprovechamiento comun, no han podido estimarse estas solicitudes, ya como deducidas tres años despues de aprobada la venta y en posesion de aquella el comprador, ya por estar limitado al Ayuntamiento el derecho de reclamar dicha excepcion;

De conformidad con lo consultado por la referida Sala de lo Contencioso, en sesion á que asistieron D. Antonio Rentero y Villa, Presidente accidental; D. Antero de Echarrri, Don Tomás Retortillo, D. José García Barzanallana, D. Evaristo de Castro y Rojo, D. Rafael de Liminiana y Brignole, D. Antonio de Echenique, D. Joaquin Gutierrez de Rubalcaba y Don Juan Martin Carramolino, se absolvió de la demanda á la Administracion, confirmando la real orden impugnada.»

Y el Gobierno Provisional lo manda publicar con arreglo al art. 62 de la ley orgánica del Consejo de Estado.—El Subsecretario de la Presidencia del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, José Lopez Dominguez.

En la sesion de Audiencia pública de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado del dia 19 de Setiembre último, fué publicado un decreto-sentencia, expedido en 20 de Julio inmediato anterior, por el cual:

«En el pleito que pendia en el mismo Consejo en primera y única instancia entre partes, de la una D. Joaquin Cobelo, demandante en rebeldia, y de la otra la Administracion general, demandada, y representada por el Fiscal de lo Contencioso, sobre revocacion ó subsistencia de una real orden expedida en materia de minas y en la actualidad sobre el incidente de rebeldia:

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que el expresado D. Joaquin Cobelo, presentó ante el Gobernador de la provincia de Guadalajara en 18 de Setiembre de 1860, una solicitud de investigacion de mineral argentífero con el nombre de *Pobreza*, en el terreno que ocupó la mina titulada *Riqueza*, término de Hiendelaencina, paraje llamado Rodajo, y por el interés que tenia en este expediente, se alzó en la via contenciosa contra la real orden dictada en 13 de Febrero de 1861, por la que se declaró nula la parte demarcada para la mina *Riqueza*, en atencion á que habia caducado, y se aprobaron las demasías correspondientes á las minas *Suerte y Verdad*:

Vista la demanda que contra la expresada real orden propuso ante el Consejo de Estado el Licenciado D. Elías Bautista Muñoz, á nombre de D. Joaquin Cobelo, con la pretension de que se revocase la citada real resolucion:

Visto el auto de la Seccion de lo Contencioso del expresado Consejo por el que se acordó poner de manifiesto á la parte actora el expediente gubernativo para los efectos correspondientes:

Vistas la instancia de esta parte, representada por el licenciado D. Francisco Casaseca, en subrogacion del anterior Letrado, reclamando nuevos datos para poder instruirse y ampliar la demanda; y la contestacion de este mismo Letrado cuando se le enteró de que no se habian encontrado en la Direccion general del ramo los nuevos datos pedidos, manifestando que tenia retirados sus poderes, por lo que habia cesado su representacion á nombre de D. Joaquin Cobelo, el cual se hallaba en Valladolid:

Visto el despacho que por acuerdo de la citada Seccion de lo Contencioso se libró al Juez decano de aquella ciudad, para que se hiciera saber á D. Joaquin Cobelo, que en el término de 30 dias nombrara Letrado que le representare y compareciera en autos, bajo apercibimiento de lo que correspondiera; el cual fué evacuado, notificándose en persona al expresado Cobelo el acuerdo de la referida Seccion en 11 de Febrero último:

Visto el escrito presentado por el Fiscal de lo Contencioso

en 16 de Abril siguiente, acusando la rebeldía al interesado para los efectos del art. 103 del Reglamento, por haber dejado pasar con exceso el plazo señalado sin dar cumplimiento á lo que se le previno, y pidiendo en su virtud la absolución de la demanda, quedando firme la real orden impugnada:

Visto el auto dictado por la mencionada Sección de lo Contencioso, habiendo por acusada la rebeldía á D. Joaquín Cobelo:

Visto el art. 101 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1846, que dice: «no compareciendo un litigante en virtud del emplazamiento, ó no contestando á la demanda en el término señalado, el proceso será sentenciado en rebeldía, si la acusare su adversario:»

Visto el art. 103 del mismo Reglamento, según el cual, si el contumaz fuere el autor, el demandado será absuelto de la demanda:

Considerando que D. Joaquín Cobelo ha dejado trascurrir con exceso el término que se le concedió para que compareciese nuevamente al juicio, representado en legal forma, sin haberlo verificado:

Considerando, por lo tanto, que acusada la rebeldía por el Fiscal de lo Contencioso ha llegado el caso previsto por el citado art. 103 de que se absuelva de la demanda al demandado:

De conformidad con lo consultado por la referida Sala de lo Contencioso, en sesión á que asistieron D. Antonio Escudero, Presidente; D. Antero de Echarrí, D. Domingo Moreno, D. Agustín de Torres Valderrama, D. Tomás Retortillo, el Marqués de Alhama, D. Gabriel Enriquez y Valdés, D. Rafael de Liminiana y Brignole y D. Cláudio Sanz y Martín, se absolvió á la Administración de la demanda deducida en estos autos declarando firme la real orden por la misma impugnada.»

Y el Gobierno Provisional lo manda publicar, con arreglo al art. 62 de la ley orgánica del Consejo de Estado.—El Subsecretario de la Presidencia del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, José Lopez Dominguez.

EXPOSICIONES AL GOBIERNO PROVISIONAL.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento popular que tengo la honra de presidir, ha acordado en sesión extraordinaria de este día, se eleve al Excmo. Gobierno Provisional por conducto de V. E., como su Presidente, la felicitación más cordial por el desenlace que han tenido los sucesos de Cádiz, y ofrece su adhesión y decidido apoyo á la política que ha proclamado, y de la que será constante defensor con sus intereses y personas todo este vecindario

Dios guarde á V. E. muchos años. La Guardia de Toledo 18 de Diciembre de 1868.—Juan Tamarón.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento popular de Híndelaencina en la provincia de Guadalupe, ha visto con profunda indignación que en la cuna misma de la libertad un puñado de insensatos, ciegos instrumentos de la reacción, ha intentado envolvernos en la guerra civil sirviendo la causa de nuestros enemigos. Por eso se apresura á ofrecer al Gobierno Provisional, hijo de la revolución que cuenta hoy con el voto unánime del país, el más decidido apoyo para combatir á los que conspiran contra lo presente, sea cualquiera la máscara con que se disfrazen.

Híndelaencina 17 de Diciembre de 1868.—Manuel Viviente —Manuel de Frias y Pascual.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento popular de esta villa que tengo el honor de presidir, reprueba con indignación los lamentables conflictos provocados por los revolucionarios de Cádiz, y dispuesto á prestar su apoyo al Gobierno Provisional de la Nación, para destruir todo acto que tienda á sepultar las conquistas de la gloriosa revolución de Setiembre, velando á la vez por que no se altere la tranquilidad ni el orden.

Lo que tengo la alta honra de poner en conocimiento de V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Sequeros 16 de Diciembre de 1868.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 10 de Diciembre de 1863, en los autos que en el Tribunal de Comercio, y por supresión del mismo, en uno de los Juzgados de primera instancia de Valladolid, y después en la Sala primera de la Audiencia de aquel territorio ha seguido D. Ramon de Prado con la razón social Fernandez y Compañía, sobre pago de maravedís; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de injusticia notoria interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 6 de Abril de este año dictó la referida Sala:

Resultando que en carta de 1.º de Setiembre de 1864 dijo D. Ramon de Prado á Fernandez y Compañía que había recibido sus dos apreciables del 26 y 30, y en conformidad á la segunda había pasado al crédito de su cuenta 126.100 rs., su remesa en cuatro pagarés sobre Valladolid al 30 de Noviembre y cargo de D. José Leon y Compañía por 130.000 menos 1 por 100 mensual: que en otra de 10 de Noviembre del mismo año les manifestó que quedaba impuesto de borrar en las letras «plata ú oro;» y en la del día 21 expresó que enterado de la de Fernandez y Compañía, fecha del 16, pondría en las letras que girase á su cargo, además de «oro y plata,» «o billetes del Banco y obligaciones de la Sociedad de crédito:»

Resultando que Fernandez y Compañía, en carta del 29 del expresado mes de Noviembre, manifestaron á Prado el mal estado de la plaza, y que solo tenían obligaciones de *El Crédito Castellano*, que perdían más del 12 por 100 porque no pagaban en otra cosa, é ignoraban lo que sucedería con los pagarés que le habían endosado el 30 de Agosto, y que vencían el 30 de aquel mes: que en su virtud Prado les dirigió un telégrama diciéndoles que esperaba que recogiesen los pagarés, caso de haber novedad, y luego en carta de 1.º de Octubre les repitió lo mismo, añadiendo que sentiría mucho que fueran protestados, y «mucho más cuando no puedo disponer contra ustedes:»

Resultando que Fernandez y Compañía contestaron que los pagarés habían sido protestados, porque el tenedor de ellos exigía su pago en metálico, y ni el pagador ni ellos podían hacerlo más que en obligaciones, las cuales ganaban 3-60 anual, y las recogía la Sociedad *Crédito Castellano* por una nueva emisión que hacia de otras que devengasen el interés de 10 por 100 al año, lo que facilitaría mucho las operaciones, pues había muchos que las recibían para tener el dinero ganando un buen interés; y en otra carta del 3 de Diciembre le repitieron el mal estado de la plaza de Valladolid, y le suplicaron que no girase á su cargo el valor de los pagarés, porque no tenían más que obligaciones, aconsejándole que admitiera estas, y expresándole que su cambio a dinero se hacia hasta más de 20 por 100:

Resultando que en carta del día 5 respondió Prado que no podía aceptar las obligaciones por necesitar efectivo para cubrir sus compromisos, y porque no podrían fácilmente negociarse aquellas, y propuso á Fernandez y Compañía que le firmasen pagarés por valor de los protestos y saldo de su cuenta á 90 días fecha con el quebranto del 12 por 100 anual, á lo que estos no accedieron, indicándole en su lugar que lo pasara á cuenta corriente con un interés razonable que no excediese del 9:

Resultando que no convenidos en este particular insistieron Fernandez y Compañía en cartas de 10 y 12 de Diciembre, dirigiéndolas á Prado, en que aceptara en pago obligaciones de *El Crédito Castellano*, manifestándole en la primera que habían recibido los protestos y cuentas de resaca de los cuatro pagarés á cargo de D. José Leon y Compañía, por cuyo importe le acreditaban en su cuenta 132.373 rs. y expresándole en otra del día 16 que no podían aceptar su idea de que bajo la garantía de ellos emplearan los fondos del mismo en dichas obligaciones, pero que le aconsejaban que les autorizara para emplearlos en ellas como lo habían hecho otros amigos, ya por ser lo que mas seguras les ofrecía, ya por el buen interés que ganaban:

Resultando que en otra carta del día 17 dijeron á Prado, Fernandez y Compañía, que acababan de recibir su parte telegráfica que decía: *acepto obligaciones curso corriente* y entendían que aceptaba las obligaciones antiguas, ó sean las que ganaban 3-65 por 100 anual, por el valor que tenían en el día, ó sea su valor nominal, más los intereses que habían devengado desde su emisión y que volvían á repetirle que por su bien aceptara las obligaciones, ya antiguas, ya modernas, *pues aquello se lo llevaba la trampa:*

Resultando que á la carta del 16 contestó Prado el día 18 que dejaba á la buena honradez y consideración de Fernandez y Compañía hacia él, que le aplicasen al crédito las obligaciones que mejor convinieran, ó que obrasen según el contenido del primer párrafo de su carta del 12, confiando en que en ambos sentidos pondrían á salvar sus intereses:

Resultando que en otra carta del día 19 dijeron Fernandez y Compañía á Prado que habían recibido las suyas del 17 y 18, y en vista de ellas le dejaban cargados en cuenta 166.000 rs. empleados en obligaciones de *El Crédito Castellano*, emitidas el 1.º de Diciembre al 10 por 100 de la serie A, ó sean á pagar principal é intereses al 31 de Agosto de 1865, y 864 rs. intereses al 10 por 100 desde 1.º de Diciembre hasta aquel día, añadiéndole que estas obligaciones eran en su concepto mejores que las antiguas, porque además de ganar más interés, serían recogidas religiosamente por la Sociedad, y que cuando fuesen confeccionadas las canjearían por las provisionales:

Resultando que posteriormente, en 31 del mismo mes de Diciembre, Fernandez y Compañía firmaron un extracto de cuenta corriente con el Don Ramon Prado, incluyendo en el *debe* una partida de 166.864 rs. y 16 céntimos por valor de obligaciones de *El Crédito Castellano* al 10 por 100, y en el *haber* entre otras una de 132.373 rs. por la cuenta de resaca de cuatro pagarés, deduciendo un saldo de 1.525 rs. y 12 céntimos á favor de Prado: que en el mismo día remitieron dicho extracto al D. Ramon, pidiéndole que les dijera si estaba conforme con él ó si se ofrecía algun reparo; y que el mismo en carta de 11 de Enero de 1865 nada objetó contra la indicada partida de las obligaciones, sino únicamente contra otra de 3.846 rs. que dijo debía ser de 2.846 rs.:

Resultando que en 18 de Marzo Fernandez y Compañía avisaron al Don Ramon que en aquel día se les había entregado los títulos ú obligaciones al portador emitidas en 1.º de Diciembre de 1864 por *El Crédito Castellano* correspondientes á los 166.000 rs. que representaba en 83 obligaciones de á 2.000 rs. cada una, serie A, á pagar en 31 de Agosto de 1865, con interés del 10 por 100 anual, lo que le repitieron en otra carta del día 20, añadiendo que para que no estuviera en la inteligencia de que podrían ser recogidas el día del vencimiento, le mandaban el acuerdo de la Junta directiva de dich

Sociedad *Crédito Castellano* sobre el particular, á fin de que se enterase y dispusiera lo conveniente:

Resultando que á estas dos cartas respondió Prado en 1.º de Abril, diciendo á Fernandez y Compañía, que como en el mes de Diciembre de 1864 estaban las mencionadas obligaciones á más bajo precio, dudaba si estaba bien hecha la aplicación cargándose las por su total valor nominal, y les rogaba que se dieran aclaraciones sobre este punto; á lo que le contestaron en el día 3, que respecto al precio que tuvieran las obligaciones el día que se hizo la aplicación, na la debían decirle, por ser asunto consumado y aprobado por él, además de que con aquella medida pusieron á salvo sus intereses según su deseo, haciéndole en ello un especial favor en perjuicio de otros amigos:

Resultando que los mismos Fernandez y Compañía manifestaron á Prado en carta de 29 de Setiembre de 1865, que en el 23 le habían escrito anunciándole que el día 10 de Octubre era la Junta de acreedores de *El Crédito Castellano*, y como había que presentar factura de las obligaciones al Juez comisario, le rogaban que les dijese si quería ser representado y á nombre de quién se firmaba la factura, que el estado de la Sociedad era satisfactorio y que creían que su pasivo sería pagado en menos de dos ó tres años: que Prado en 2 de Diciembre les dijo que había recibido las bases del convenio aprobado por la mayoría de acreedores de *El Crédito Castellano*, y se adhería á él y que pasarán parte de su adhesión para formar nombre en la Junta; y que en 8 de Febrero de 1866, el mismo Prado remitió á Fernandez y Compañía un extracto de cuenta corriente desde 1.º de Enero de 1865, en la que ponía á su favor un saldo de 3.349 rs. y 88 cént., indicándoles al mismo tiempo que le dijeran el estado en que se hallaba *El Crédito Castellano*, con respecto á las obligaciones:

Resultando que según se desprende de carta de Fernandez y Compañía, fecha 23 de Abril de 1866, Prado insistió en no dar por terminada la referida operación de inversión de sus fondos en obligaciones de dicha Sociedad, y aquellos contradijeron esta idea, sosteniendo que era negocio concluido, que le tenía aprobado, y no era ya tiempo de pedir explicaciones, y expresándole que las 83 obligaciones estaban á su disposición:

Resultando que no satisfecho Prado con esta respuesta, y acompañando certificación del Síndico de corredores de número de Valladolid, en la que se expresa que en los días 17 y 18 de Diciembre de 1864 no hubo operación oficial de obligaciones de *El Crédito Castellano*, y que la primera vez que se cotizaron fué en 8 de Abril de 1865 al 39 por 100, presentó demanda en 25 de Octubre de 1866, solicitando que se declarase que la operación de haber aplicado á su crédito las obligaciones de *El Crédito Castellano* por todo su valor nominal debía quedar por cuenta de Fernandez y Compañía, en conformidad á lo prevenido en el art. 135 del Código de comercio, y se les condenara á pagarle los 166.864 rs. que le eran en deber en Diciembre de 1864, con los réditos legales desde aquella fecha, resarcimiento de daños y costas causadas y que se causaren hasta la terminación del juicio; ó que en otro caso según el art. 132 de dicho Código de comercio, si á lo anterior no hubiese lugar se les condenara á aumentar el número de obligaciones que al precio corriente en Diciembre de 1864 bastasen á cubrir el importe de los 166.864 rs. mencionados:

Resultando que en apoyo de esta pretensión expuso que en los meses de Noviembre y Diciembre de 1864 le eran en deber Fernandez y Compañía la suma de 166.864 rs. y al querer disponer de ella contra los mismos le suplicaron que la dejase en su poder en cuenta corriente con el interés del 9 por 100 al año, como lo habían hecho otros acreedores; que no habiendo accedido le pidieron que recibiera en pago de sus crédito obligaciones de *El Crédito Castellano*, atendida la escasez de numerario que había en la plaza y el inminente peligro en que por esta causa se hallaban algunas casas de suspender sus pagos, en lo que insistieron dichos Fernandez y Compañía; que en vista de tal insistencia, les propuso aceptar con su garantía y á condición de que las obligaciones fuesen de la nueva emisión con interés del 10 por 100: que Fernandez y Compañía se escusaron indirectamente de prestar su garantía, pero aseguraron que dichas obligaciones serían pagadas con el interés correspondiente y con toda religiosidad en Agosto de 1865: que con tales seguridades les dirigió en 17 de Diciembre un telegrama aceptando obligaciones curso corriente, cuyo telegrama confirmó en carta de la misma fecha, y en otra del siguiente día 18 les dijo que debía á su honradez y consideración que le aplicasen á su crédito las obligaciones que mejor convinieran, confiando que pondrían á salvo sus intereses: que Fernandez y Compañía le manifestaron en carta del 19 haber hecho la operación y que le abonaban en cuenta 166.000 rs. en obligaciones de *El Crédito Castellano*, que canjearían por las que estaban confeccionando de la nueva emisión con interés del 10 por 100, infiriéndose de las cartas que Fernandez y Compañía tomaron de su caja las obligaciones antiguas y se las cargaron á la par, sin enterarle de esta circunstancia y sin decirle cuántas y cuáles eran para que pudiera adquirir idea de que le costaban á la par: que también en el extracto de cuenta corriente saldada en 31 de Diciembre de 1864 que le remitieron y de la que aparecía un saldo de 1.525 rs. y 12 céntimos á su favor se notaba oscuridad; pues que por ella no podía venir en conocimiento de que se le habían imputado las obligaciones por todo su valor nominal, y no al curso corriente, según les ordenó: que en el mes de Marzo de 1865 le dijeron que obraban en su poder á disposición del mismo 83 obligaciones de *El Crédito Castellano* de á 2.000 rs. cada una, y entonces reclamó á Fernandez y Compañía que le computasen dichas obligaciones al precio corriente que tenía cuando se las aplicaron, protestando en otro caso usar de las acciones que le correspondiesen pero no pudo conseguirlo: que las indicadas obligaciones sufrían un grave quebranto en Diciembre de 1864, y adjudicándolas por todo su valor le habían perjudicado en más de la mitad de su crédito, recibiendo Fernandez y Compañía el beneficio, por lo cual estaban obligados á la indemnización, caso de que dicha operación tuviera algún valor; y tanto más cuanto que el carácter de estos respecto de él fué de unos mandatarios ó comisionistas, y como tales no pudieron obrar contra sus instrucciones, que fueron las de adquirir

las obligaciones al precio corriente, y debieron emplear en el desempeño de la comisión igual actividad y celo que en sus propios negocios, y no inducirle á tomarlas con las seguridades de que serían efectivas:

Resultando que Fernandez y Compañía pidieron que se les absolviera de la demanda, y que se impusiera al actor perpétuo silencio y las costas, y para ello expusieron que D. Ramon Prado, según le convenia, les remitía letras y otros efectos á cobrar sobre aquella plaza de Valladolid, ó á negociar sobre otras, por lo cual cobraban un cuartillo por 100 de comisión de caja, llevando con aquel la oportuna cuenta: que este fué el origen de sus relaciones; y en tal estado, visto el alto interés que ganaba el dinero en Valladolid en el descuento de pagarés, el D. Ramon les envió fondos en el mes de Agosto de 1864 con el fin de que los empleasen en descontar pagarés por su cuenta; que con dichos fondos, cumpliendo las órdenes del D. Ramon, tomaron pagarés suscritos por D. José Leon y Compañía, con el descuento del 12 por 100, sin cobrar premio alguno por esta operación, y expidiéndose á su orden y endosándolos luego ellos á la de aquel, que á su vez los endosaba á otras personas; que llegado el vencimiento y presentados á su cobro, exigieron los portadores el pago en metálico, y los pagadores D. José Leon y Compañía ofrecían solo obligaciones de *El Crédito Castellano*, por lo cual los protestaron; que de esto procedía el adeudo á favor de D. Ramon; y si ellos, cargándose del importe de los pagarés insistieron con mucho perjuicio suyo en que recibiera obligaciones en pago de su alcance, fué porque no tenían el deber de pagarle en metálico; que convencido D. Ramon de esto mismo, se resolvió á aceptarlas sin que le hubiese dado seguridad de que serían efectivas, sino manifestando únicamente su opinión, que era la de que la Sociedad *El Crédito Castellano* llegaría á pagarlas; que al darle cuenta de haber hecho la operación no se expresaron con oscuridad, y por todas las cartas y por la cuenta que le remitieron, y que no agravó en derecho particular, pudo bien comprender que las obligaciones habían sido aplicadas por todo su valor nominal, y no al curso corriente, que fué su primera pretensión, á lo que se negaron siempre, pues hubiera sido lo mismo que pagarle en metálico; que por la aceptación de las obligaciones por Prado quedó terminado el negocio, y ninguna responsabilidad podía exigirse fuera de la de entregarle dichas obligaciones, á lo que nunca se habían negado; y que la temeridad de la demanda del D. Ramon le hacía merecedor de la condena de costas:

Resultando que puestos los escritos de réplica y dúplica y practicadas las pruebas que articularon las partes, el Juez de primera instancia dictó sentencia en 4 de Julio de 1867, absolviendo á los demandados Fernandez y Compañía de la demanda, declarando que su responsabilidad estaba reducida á entregar á Prado las obligaciones de *El Crédito Castellano* que este tenía aceptadas é imponiéndole las costas:

Resultando que admitida y sustanciada la apelación que Prado interpuso, la Sala primera de la Audiencia dictó un auto para mejor proveer, en virtud del cual se hizo constar que durante el mes de Diciembre de 1864 no se cotizaron obligaciones de *El Crédito Castellano* de la emisión de 1.º de dicho mes y año, con el interés del 10 por 100 en sus carpetas provisionales y que circulaban por todo su valor y servían para las transacciones mercantiles como papel-moneda:

Resultando que despues dicha Sala dictó sentencia en 6 de Abril de este año, confirmando con costas la apelada:

Y resultando que contra este fallo interpuso D. Ramon Prado recurso de injusticia notoria, porque en su concepto infringe:

1.º Los artículos 130, 132 y 135 del Código de Comercio que tratan de los de deberes y obligaciones de los comisionistas, porque no se condenaba á Fernandez y Compañía á responder de la operación mencionada, á pesar de que en ella obraron contra la instrucción que les había dado:

2.º La disposición final de la ley 20, tit. 12, Partida 5.ª, y la ley 3.ª y otras del citado título, aplicables á la cuestión litigiosa como supletorias de las leyes mercantiles y á las que debieron arreglarse Fernandez y Compañía como comisionistas ó mandatarios.

3.º La ley 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación, ó sea la ley del contrato, los artículos 247, 248 y 249 del Código de Comercio y la doctrina consignada por este Supremo Tribunal en sentencia de 28 de Marzo de 1867, de que lo pactado y convenido es la suprema ley de los contratos, y que para su interpretación y recta inteligencia, cuando sobre esta se suscita alguna duda más que en las palabras de su rigurosa acepción se ha de atender á su espíritu, deduciéndose la verdadera intención de los contratantes por la ilación y enlace que entre sí guardan las cláusulas que contengan, por las que de estas hayan sido consentidas y por los hechos mismos de las partes subsiguientes al contrato, cuando tengan relación con los que se disputan, por cuanto la sentencia reversiva el sentido claro de las palabras «acepto obligaciones curso corriente» que constituyeron el mandato.

Y 4.º El art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil en sus relaciones con el párrafo segundo del 462 de la de Enjuiciamiento mercantil, por no haberse apreciado según las reglas de la sana crítica, la fuerza probatoria de las posiciones y demás delaciones obrantes en el pleito:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Laureano de Arrieta:

Considerando que examinados todos los antecedentes de la negociación que ha dado motivo al presente litigio, se demuestra haberse hecho esta por cuenta exclusiva de D. Ramon Prado, quien al tomar pagarés sobre Valladolid con el descuento del 12 por 100 anual y con pleno conocimiento de la suma escasa de metálico en aquella plaza, no podía racionalmente esperar que fuesen satisfechos en esta especie:

Considerando que tal convencimiento por parte de Prado se encuentra literalmente consignado en sus cartas á Fernandez y Compañía de 10 y 21 de Noviembre de 1864, en las que reconociendo la imposibilidad manifestada por aquella razón social, de que sus giros fuesen pagados en metálico, ofrece borrar en estas las palabras oro ó plata y añadir ó ellas las de billetes del Banco y obligaciones de la Sociedad de Crédito:

Considerando que si bien las expresiones del telegrama de Prado de 17

de Diciembre siguiente, *acepto obligaciones curso corriente*, podian ofrecer alguna duda acerca de las condiciones de esta aceptacion, tal duda quedó completamente desvanecida desde el momento en que habiéndole contestado con la misma fecha Fernandez y Compañía que *entendian que Prado aceptaba las obligaciones antiguas ó sean las que ganaban 3,65 por 100, por el valor que tenian en el dia ó sea su valor nominal, más los intereses que habian devengado desde el dia de su emision*; Prado admitió y confirmó con su silencio esta inteligencia de su telegrama, que en caso contrario se hubiera apresurado á rechazar:

Considerando que el consentimiento de Prado en aceptar obligaciones de *El Crédito Castellano* en satisfaccion de los pagarés litigiosos, y su aprobacion de la conducta y operaciones, á su virtud, practicadas por Fernandez y Compañía, se hallan completamente demostrados por sus hechos subsiguientes y, entre ellos, por el de haber recibido el extracto de hecho formado por esta casa con fecha 31 de dicho mes de Diciembre, y comprensivo de la expresada operacion de los pagarés, sin que al contestar Prado en 11 de Enero siguiente, haciéndose cargo de dicho extracto opusiese á ella la menor resistencia ni dificultad; por el de haberse adherido en 2 de Diciembre de 1865 al convenio aprobado por la mayoría de los acreedores de *El Crédito Castellano*, figurando entre ellos como tenedor de las obligaciones mencionadas; y finalmente, por el de haber firmado en 8 de Febrero de 1866 otro extracto de cuenta con Fernandez y Compañía, á contar desde 1.º de Enero de 1865, conforme con el anteriormente firmado por la misma casa, y encargándole le dijese en qué estado se hallaba *El Crédito Castellano con respecto á las obligaciones*:

Considerando que el hecho de haber Fernandez y Compañía aplicado estas en todo su valor nominal al crédito de Prado, se halla, además, justificado por la diligencia en que se ha hecho constar que dichas obligaciones circulaban en Diciembre de 1864 por todo su valor y servian para las transacciones mercantiles, como papel-monedá:

Considerando por todo lo expuesto que Fernandez y Compañía, en la negociacion que ha sido objeto de este litigio, no ha incurrido en ninguna de las faltas, abusos y responsabilidades á que se refieren los artículos 130, 132 y 135 del Código de Comercio; y que al declararlo así la Sala sentenciadora no ha infringido estos artículos ni otra alguna disposicion legal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de injusticia notoria, interpuesto por D. Ramon de Prado, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de los 5.500 rs depositados, que se distribuirán en la forma prevenida por la ley, y devuélvase los autos á la Audiencia de Valladolid con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos =José Portilla.=José María Cáceres =Laureano de Arrieta.=Valentin Garralda =Francisco María de Castilla.=José María Haro.=Joaquin Jaumar.=Manuel María Basualdo =José Fermín de Muro.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. señor D. Laureano de Arrieta, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 10 de Diciembre de 1868.=Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

MES DE OCTUBRE DE 1868.

RELACION de los pagos que ha ejecutado la Tesorería de este establecimiento durante el referido mes por conversiones y canjes de documentos de la Deuda, con expresion de sus dueños, nombres de los que los presentaron y de los que han recogido los equivalentes.

3 POR 100 CONSOLIDADO.

Carpeta núm. 724 de Deuda amortizable de primera clase en títulos, convertida en títulos, de D. Emilio Rodriguez Ayuso; valor nominal reales vellon 28.000; recogido por D. Elias Lozano, por endoso.

Idem 715 de Deuda amortizable de primera clase en títulos, convertida en títulos, de D. Elias Lozano; valor nominal rs. vn. 5.000; recogido por el mismo.

Idem 726 de Deuda amortizable de primera clase en títulos, convertida en títulos, de D. Ramon Llor y Pons; valor nominal rs. vn. 100.000; recogido por dicho Llor.

Idem 722 de Deuda amortizable de primera clase en títulos, convertida en títulos é inscripciones, presentada por D. Robustiano Boada, en nombre de D. Tomás Hernandez Opacio, Presidente del ilustre Ayuntamiento de Cáceres; valor nominal rs. vn. 221.153,86; recogido por dicho Boada.

Idem 957 de Deuda amortizable interior de segunda clase, documentos interinos, convertida en títulos, presentada por D. Robustiano Boada, en nombre de D. Tomás Hernandez Opacio, Presidente del ilustre Ayuntamiento de Cáceres; valor nominal rs. vn. 145.000; recogido por dicho Boada.

Idem 26 de Deuda amortizable de segunda clase exterior, documentos interinos en títulos, convertida en títulos, de los Sres. Weisweiller y Bauer; valor nominal rs. vn. 144.000; recogido por D. Angel Calvo y Martin, por endoso.

Idem 966 de Deuda amortizable de segunda clase interior, convertida en títulos, de D. Jacinto Navarro y Lázaro; valor nominal rs. vn. 30.000; recogido por D. Elias Lozano, por endoso.

Idem 967 de Deuda amortizable de segunda clase interior, convertida en títulos, de D. Rufino Pliego; valor nominal rs. vn. 15.000; recogido por D. Elias Lozano, por endoso.

Idem 968 de Deuda amortizable de segunda interior, convertida en títulos, de D. Estéban Jurdado; valor nominal rs. vn. 30.000; recogido por D. Elias Lozano, por endoso.

Idem 970 de Deuda amortizable de segunda clase interior, convertida en títulos, de los Sres. Fabra, Ponte y Compañía; valor nominal rs. vn. 15.000; recogido por D. Federico Rodriguez, por endoso.

Idem 971 de Deuda amortizable de segunda clase interior, convertida en títulos, de D. José Martinez; valor nominal rs. vn. 5.283,12; recogido por el mismo.

Idem 972 de Deuda amortizable de segunda clase interior, convertida en títulos, de D. Ramon Llor y Pons; valor nominal rs. vn. 23.000; recogido por el mismo.

Idem 973 de Deuda amortizable de segunda clase interior, convertida en títulos, de D. Baldomero Garcia; valor nominal rs. vn. 44.749,40; recogido por el mismo.

Idem 27 de Deuda amortizable de segunda clase exterior, convertida en títulos, de los Sres. Weisweiller y Bauer; valor nominal rs. vn. 42.000; recogido por D. Angel Calvo, por endoso.

Carpetas números 28 y 29 de Deuda amortizable de segunda clase exterior, convertidas en títulos, de D. Anselmo Cahen; valor nominal reales vellon respectivamente 144.000 y 120.000; recogido por D. Juan Rodriguez, por endoso.

Carpeta núm. 30 de Deuda amortizable de segunda clase exterior, convertida en títulos, de los Sres. Weisweiller y Bauer; valor nominal reales vellon 174.000; recogido por D. Angel Calvo, por endoso.

Idem 31 de Deuda amortizable de segunda clase exterior en títulos, convertida en títulos, de los Sres. Weisweiller y Bauer; valor nominal reales vellon 48.000; recogido por E. Angel Calvo, por endoso.

Idem 32 de Deuda amortizable de segunda clase exterior en títulos, convertida en títulos, de D. Federico Bruguera; valor nominal rs. vn. 54.000; recogido por D. Pablo Arribas, por endoso.

Carpetas números 33 y 34 de Deuda amortizable de segunda clase exterior en títulos, convertidas en títulos, de los Sres. Weisweiller y Bauer; valor nominal rs. vn. respectivamente 48.000 y 90.000; recogido por Don Angel Calvo, por endoso.

Carpeta núm. 36 de Deuda amortizable de segunda clase exterior en títulos, convertida en títulos, de los Sres. O'Shea, Goldsmith y Compañía; valor nominal rs. vn. 36.000; recogido por D. Vicente Sanchez, por endoso.

Carpetas números 38 y 39 de Deuda amortizable de segunda clase exterior en títulos, convertidas en títulos, de D. Jerónimo Gonzalez; valor nominal rs. vn. respectivamente 36.000 y 36.000; recogido por el mismo.

Carpeta núm. 40 de Deuda amortizable de segunda clase exterior en títulos, convertida en títulos, de los Sres. Weisweiller y Bauer; valor nominal rs. vn. 6.000; recogido por D. Angel Calvo, por endoso.

Idem 41 de Deuda amortizable de segunda clase exterior en títulos, convertida en títulos, de D. Ignacio Gonzalez Olivares; valor nominal reales vellon 1.500.000; recogido por dicho Gonzalez.

Idem 289 de vales no consolidados, convertida en títulos, presentada por D. Antonio de Dorronsoro, apoderado de Doña María Josefa de Larrañaga y Bonechea, como única heredera de su tia Doña María Esperanza Bonechea; valor nominal rs. vn. 4.000; recogido por el apoderado.

Idem 1.026 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Francisco de Paula Puig, apoderado de D. Cosme Tremol y D. Juan Sons, herederos de Doña Práxedes y Doña Antonia Mercadal; valor nominal rs. vn. 50.683,05; recogido por el apoderado.

Idem 1.027 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Pedro Pascual Rodriguez, apoderado de D. Bernardo José de Olivés, heredero de D. Márcos Olivés; valor nominal reales vellon 49.893,50; recogido por el apoderado.

Idem 1.028 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por el mismo, apoderado de D. José Benito Cancio; valor nominal rs. vn. 10.862,22; recogido por el apoderado.

Idem 1.029 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por el mismo, por D. Ramon Casanova y Mir, Doña Brígida Loizaga y Doña María Concepcion, su heredera; valor nominal reales vellon 31.857,87; recogido por el mismo.

Idem 1.030 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por el mismo, por el Sr. Baron de Les y por D. José Gasol; valor nominal rs. vn. 9.076,39; recogido por el mismo.

Idem 1.031 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por el mismo, apoderado de D. Gaspar Jorge Saura, como hijo y heredero de D. Gabriel Saura y Carreras; valor nominal reales vellon 40.006,89; recogido por el apoderado.

Idem 1.032 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por el mismo, por D. Félix Carrillo, Marqués de Castillo-Torrente, hoy los Sres. Girona hermanos; valor nominal rs. vn. 69.542,67; recogido por el mismo.

Idem 1.033 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por el mismo, por D. Jaime Safont; valor nominal reales vellon 38.241,89; recogido por el mismo.

Carpetas números 1.042, 1.043, 1.044, 1.045 y 1.046 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidas en títulos, presentadas por D. Gregorio Ceruelo de Velasco, por el conde de Nava, hoy sus herederos; valor nominal rs. vn. 79.159,27, 79.159,27, 79.159,28, 79.159,28 y 79.159,28; recogido por dicho Ceruelo.

Idem 1.071 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Antonio Dorronsoro por D. Ignacio de Torres, hoy D. Miguel Utrillo; valor nominal rs. vn. 28.702,50; recogido por dicho Dorronsoro.

Idem 1.113 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en

títulos, presentada por D. Miguel Elías Viértola, por D. Pedro Camba, hoy sus herederos; valor nominal rs. vn. 9.326,88; recogido por dicho Viértola.

Carpeta números 1.114, 1.115, 1.116, 1.117, de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidas en títulos; presentadas por el mismo, apoderado de los hijos y herederos de D. Pedro Camba; valor nominal respectivamente rs. vn. 9.328,88, 9.326,89, 9.326,89, 9.326,89; recogido por el apoderado.

Carpeta núm. 1.125 en capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Sinforiano Ruescas, por el Barón de la Puebla Tornesa, como Administrador de la testamentaria de su padre; valor nominal rs. vn. 75.494; recogido por dicho Ruescas.

Idem 1.128 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Marcos Bazan y Vicente, apoderado de la testamentaria del Duque del Infantado; valor nominal rs. vn. 16.823,16; recogido por el apoderado.

Idem 1.808, de capitales de partícipes legos convertida en inscripción, presentada por D. Francisco Fábregas de Duran, por D. Ildefonso Casanova, su hermana Doña María de la Encarnación, su tía Doña María del Pilar y los hijos que estas tuvieren; valor nominal rs. vn. 25.709,70; recogido por dicho Duran.

Idem 611, de rentas no percibidas é intereses de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel Angulo y Robió, por D. Cristóbal de la Oyuela Bustamante, y por D. Emeterio Fernandez; valor nominal rs. vn. 12.000; recogido por D. Joaquín de Lezcano, por endoso.

Idem 676, de rentas no percibidas é intereses de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Rufino Pliego, por D. Gabriel Sanra y Carrera, hoy su hijo D. Gaspar Jorge; valor nominal rs. vellon 194.000; recogido por dicho Pliego.

Idem 692, de rentas no percibidas é intereses de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Gregorio Ceruelo de Velasco, á favor del Conde de Nava, hoy sus herederos; valor nominal rs. vn. 362.000; recogido por dicho Ceruelo.

Idem 795, de rentas no percibidas é intereses de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Miguel Elías Viértola, apoderado de los hijos y herederos de D. Pedro Camba; valor nominal reales vellon 43.490,22; recogido por el apoderado.

Idem 400, de Deuda corriente 5 por 100 á papel no negociable, convertida en títulos, presentada por D. José María Caro, por la administración fundada en la ciudad de Granada por D. Garcerán Mercader; valor nominal reales vellon 83.093; recogido por dicho Caro.

Carpeta números 8.167, 8.169, 8.170 de Deuda corriente 5 por 100 á papel no negociable, convertidas en inscripciones, presentadas por D. José Bernal Alonso, apoderado de Doña Narcisca Villapeceñin, tutora de sus menores hijos D. José y D. Luis Espinosa, mayorazgo fundado en Navarrete por Juan de Baños y otro fundado por D. José Alvarez Macías; valor nominal rs. vn. 29.579,43; recogida por el apoderado.

Carpeta núm. 373 de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertida en títulos, presentada por D. José Gonzalez Tejero, por la capellanía, fundada en la parroquia de la villa de Iscar por D. Juan Beltrán de Barros; valor nominal rs. vn. 9.000; recogido por dicho Gonzalez.

Idem 490 de intereses de Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertida en títulos, presentada por D. Diego Flores Suazo, apoderado del Rector del colegio Seminario de Coria, por el colegio de San Pedro de Cáceres, trasladado á Coria por la Obra pía fundada en la villa de Garrovillas de Alconetas por D. Francisco Herrera Villalobos; valor nominal reales vellon 122.000; recogido por el apoderado.

Idem 500 de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertida en títulos, presentada por D. José María Caro, por la Administración fundada en Valencia por D. Garcerán Mercader; valor nominal reales vellon 55.048,99; recogido por D. Agustín Caro, nuevo apoderado.

Idem 529, de intereses de la Deuda corriente, 5 por 100 á papel, convertida en títulos, presentada por D. Cipriano Sanchez Minaya, por la Memoria fundada en la parroquia de Polan por D. Juan Diaz; valor nominal reales vellon 36.667,96; recogido por D. Miguel Martí nuevo apoderado.

Idem 1.165, de intereses de la Deuda corriente, 5 por 100 á papel, convertida en títulos, presentada por D. Fernando Bonrostr, por la capellanía colativa fundada en Cádiz por D. José Gutierrez; valor nominal reales vellon, 65.682,17; recogido por imposibilidad física del interesado D. José Gutierrez.

Carpeta 1.178, 1.180 y 1.181, de intereses de la Deuda corriente, 5 por 100 á papel, convertida en inscripciones, presentadas por D. José Bernal Alonso, apoderado de Doña Narcisca Villapeceñin, tutora y curadora de sus hijos menores D. José y D. Luis Espinosa y Villapeceñin; valor nominal reales vellon 31.892,01; recogido por el apoderado.

Idem 599, de Deuda sin interés, convertida en títulos, presentada por D. José Bonet y Sanz, por la fundación de misas que en el lugar de Azlor fundaron Joaquín Salamero y Jacinta Pozuelo; valor nominal reales vellon 3.492,03; recogido por dicho Bonet.

Idem 663, de Deuda sin interés, convertida en títulos, presentada por los Sres. Bescansa y García por D. Juan José de Amilivia, capellan de las fundaciones por D. Francisco de Lezamoeta y Doña Leonor de Recalde en Deva, por el Administrador del Hospital de Alberea, y Memorias de D. Pedro Romero Salas, en Badajoz; valor nominal rs. vn. 11.000; recogido por dichos Bescansa.

Idem 733, de Deuda sin interés, convertida en títulos, de D. Ricardo Aparici y Soriano; valor nominal rs. vn. 13.479,89; recogido por el mismo.

Idem 814, de Deuda sin interés, convertida en títulos, presentada por D. Francisco Moreno Cañas, por Doña Dolores, Doña Rafaela, Doña Leo-

nor, D. Estéban, D. Blas y Doña Isabel Betencourt; valor nominal rs. vellon 5.256,18; recogido por dicho Moreno.

Idem 815, de Deuda sin interés, convertida en títulos, de D. Eduardo Perez Carratalá; valor nominal rs. vn. 9.050,62; recogido por el mismo.

Idem 667, de Deuda sin interés, convertida en inscripción, presentada por D. Carlos Trigo, apoderado del Ayuntamiento de Villaluenga del Rosario (Cádiz); valor nominal rs. vn. 43.591,97; recogido por el apoderado.

Idem 1.250, de 3 por 100 interior en inscripciones, convertida en títulos, presentada por D. Ramon Oñós, á nombre de D. José Blanch y Vallmitjana; valor nominal rs. vn. 10.758,56; recogido por dicho Oñós.

Idem 1.265, de 3 por 100 interior en inscripciones, convertida en títulos, de Doña María Jansoro, viuda de Ugarte; valor nominal rs. vn. 250.000; recogido por la misma.

Idem 151, de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripción, presentada por D. Vicente Elices Nuñez, como apoderado de D. Bartolomé Riera de Palma de Mallorca; valor nominal rs. vellon 34.000; recogido por el apoderado.

Idem 1.141, de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripción, presentada por D. Félix Rodriguez, Secretario del Ayuntamiento de Reinosa, para la dotación de un estudio de Humanidades y atenciones municipales; valor nominal rs. vn. 725.000; recogido por Don Pedro Pascual Rodriguez, apoderado de dicho Ayuntamiento.

Carpeta números 1.174 y 1.175, de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripción, presentadas por D. Patricio García de Alcañiz, apoderado de Doña Teresa Prim y Buch; valor nominal respectivamente rs. vn. 12.474,23 y 1.176,81; recogido por el apoderado.

Carpeta núm. 1.230, de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripción, de D. José Godino; valor nominal reales vellon 40.000; recogido por el mismo.

Idem 1.248, de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripción, presentada por D. Antonio Verano por D. José María Aleos; valor nominal rs. vn. 200.000; recogido por D. Pablo Arribas, por endoso.

Carpeta números 1.252 y 1.253, de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertidas en inscripción, presentadas por D. Eleuterio Adrados por D. Manuel de Cueto Gonzalez; valor nominal respectivamente reales vellon 300.000 y 100.000; recogido por D. Pablo Arribas, por endoso.

Idem 1.260 y 1.261, de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertidas en inscripción, de D. José Baldasano y Sanchez; valor nominal respectivamente rs. vn. 868.000 y 300.000; recogido por D. José Garrido, por endoso.

Carpeta núm. 1.262, de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripción, presentada por D. Eleuterio Adrados por D. Juan Villaron; valor nominal rs. vn. 400.000; recogido por D. Pablo Arribas, por endoso.

Idem 1.263, de 3 por interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripción, de la Comisoria general de los Santos Lugares de Jerusalem; valor nominal rs. vn. 1.500.000; recogido por D. Alfonso F. de Henestrosa.

Idem 1.267, de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripción, presentada por los Sres. Miquelstorena hermanos, á nombre de D. José María Rodriguez Villariño; valor nominal reales vellon 110.000; recogido por D. Manuel Matiella, por endoso.

3 POR 100 DIFERIDO.

Carpeta número 467, de 4 por 100 en extractos de inscripción transferibles, convertida en títulos, presentada por D. Joaquín Roca de Togores, por sí y otros; valor nominal rs. vn. 5.075; recogido por dicho Roca.

Idem 535, de renta del 3 por 100 diferido en inscripciones nominales, convertida en títulos, de D. Salvador Cuesta; valor nominal rs. vn. 16.300; recogido por el mismo.

Idem 541, de renta del 3 por 100 diferido en inscripciones nominales, convertida en títulos, de los Sres. E. Chalvand y Compañía; valor nominal reales vn. 360.000; recogido por D. Juan Rodriguez, por endoso.

Idem 544, de renta del 3 por 100 diferido en inscripciones nominales, convertida en títulos, de *La Nacional, Compañía de seguros mutuos sobre la vida*; valor nominal rs. vn. 3.144.000; recogido por D. Pedro Cort, por endoso de D. José Cort, apoderado.

Idem 380, de títulos de la renta diferida al 3 por 100, convertida en inscripción, presentada por D. Juan de Mesa y Ayala, por la casa de Caridad establecida en la ciudad de Santander; valor nominal rs. vn. 36.000; recogido por D. Anselmo Revilla, apoderado.

Idem 540, de títulos de la renta diferida al 3 por 100, convertida en inscripción, de D. José Baldasano y Sanchez; valor nominal rs. vn. 136.000; recogido por D. José Garrido, apoderado.

Idem 545, de títulos de la renta diferida al 3 por 100, convertida en inscripción, de la Dirección de la Sociedad de seguros mutuos sobre la vida *El Porvenir de las Familias*; valor nominal rs. vn. 5.304.000; recogido por D. Ramon Revenga, por endoso.

FERRO-CARRILES.

Carpeta núm. 216, de acciones del de Alar á Santander, convertida en obligaciones de id. id., de D. Eladio de Ceano Vivas; valor nominal reales vellon 20.000; recogido por el mismo.

Idem 2.156, de obligaciones generales del Estado por ferro-carriles, convertida en obligaciones generales, de D. Enrique de Leon y Mesonero; valor nominal rs. vn. 8.000; recogido por D. Pelayo Clairac, por endoso.

Madrid 10 de Diciembre de 1868. — F. Nicolás de La Moneda.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.

Mes de Setiembre de 1868.

ESTADO demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Setiembre, que forma esta Contaduría, consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la instrucción reglamentaria aprobada en 31 de Diciembre de 1851; cuyo pormenor es como sigue:

CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL.	TOTAL.	
	Reales vellon.	Reales vellon.	
CREACIONES.			
RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100.			
65 títulos, série A, de 1.000 rs., números 56.421 al 56.439, 56.447 al 56.460, 56.464, 56.477 al 56.496, 56.526 al 56.528, 56.540 al 56.545, 56.608 y 56.609	65.000	} 11.742.368,30	
14 " " B, de 5.000 rs., números 24.169 al 24.171, 24.174 al 24.177, 24.180 al 24.185 y 24.194	70.000		
10 " " C, de 10.000 rs., números 34.118 al 34.124, 34.132, 34.139 y 34.140	440.000		
22 " " D, de 20.000 rs., números 36.742 al 36.745, 36.748 al 36.755, 36.757, 36.764 al 36.771 y 36.787	400.000		
10 " " E, de 50.000 rs., números 56.953, al 56.955, 56.957, al 56.960, 56.963 al 56.965.	500.000		
27 " " F, de 100.000 rs., números 45.590 al 45.609, 45.632 al 45.636, 45.640 y 45.646.	2.700.000		
1 inscripción nominal no transferible, número 42.737, de permutacion de bienes del clero	49.952,33		
2 Idem id. id., números 42.670 y 42.671	61.688,64		
172 Idem á favor de corporaciones civiles números 42.675 al 42.725, 42.729 al 42.731, 42.735, 42.736, 42.738 al 42.814, 42.816 al 42.854	7.755.727,33		
RENTA CONSOLIDADA EXTERIOR AL 3 POR 100.			
111 títulos, série A, de 4.000 rs., números 9.988 al 10.016, 10.027 al 10.108	444.000		} 6.836.000
482 " " B, de 8.000 rs., números 20.9539 al 21.020	3.856.000		
91 " " C, de 16.000 rs., números 14.203 al 14.293	1.456.000		
45 " " D, de 24.000 rs., números 26.281 al 26.325	1.080.000		
RENTA DIFERIDA INTERIOR AL 3 POR 100.			
8 títulos, série A, de 4.000 rs., números 29.331 al 29.337, y 29.350	32.000	} 632.000	
6 títulos, série B, de 12.000 rs., números 12.999 al 13.003 y 13.012	72.000		
8 títulos, série C, de 24.000 rs., números 19.127 al 19.134	192.000		
7 títulos, série D, de 48.000 rs., números 51.418 al 51.424	336.000		
DEUDA SIN INTERÉS DEL PERSONAL DEL TESORO.			
100 títulos, série A, de 1.000 rs., números 212.612 al 212.711	100.000	} 461.020,18	
26 " " B, de 5.000 rs., números 46.994 al 47.019	130.000		
13 " " C, de 10.000 rs., números 33.235 al 33.247	130.000		
4 " " D, de 20.000 rs., números 26.837 al 26.840	80.000		
48 resíduos, números 114.994 al 115.041	21.020,18		
OBLIGACIONES DEL ESTADO AL PORTADOR POR FERRO-CARRILES.			
6.115 obligaciones de á 2.000 rs., números 652.281 al 653.501 y 656.252 al 661.145	"	12.236.000	
TOTAL de creaciones		31.901.388,48	

CONVERSIONES.

RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100.

118 títulos, série A, de 1.000 rs., números 56.465 al 56.476, 56.497 al 56.525, 56.529 al 56.539, 56.546 al 56.607, 56.610 al 56.613	118.000	} 11.492.376,41
25 " " B, de 5.000 rs., números 24.179 al 24.186, al 24.193, 24.195 al 24.210	125.000	
20 " " C, de 10.000 rs., números 34.125 al 34.131, 34.133 al 34.138, 34.141 al 34.147	200.000	
22 " " D, de 20.000 rs., números 36.758 al 36.763, 36.772 al 36.786 y 36.788	440.000	
14 " " E, de 50.000 rs., números 56.961 y 56.966 al 56.977	700.000	
51 " " F, de 100.000 rs., números 45.610 al 45.631, 45.637 al 45.639, 45.641 al 45.645 y 45.647 al 45.667	5.100.000	
16 inscripciones nominales trasferibles, números 2.412 y 2.414 al 2.428	3.838.023,59	
4 " " " no trasferibles, números 42.732 al 42.734 y 42.908	575.434,92	
1 " " " á favor de corporaciones civiles, número 42.815	395.917,90	

RENTA CONSOLIDADA EXTERIOR AL 3 POR 100.

10	títulos, série A, de 4.000 rs., números 10.017 al 10.026.....	40.000	}	48.000
1	" " B, de 8.000 rs., número 20.516.....	8.000		

RENTA DIFERIDA INTERIOR AL 3 POR 100.

19	títulos, série A, de 4.000 rs., números 29.317, 29.338 al 29.349, 29.351 al 29.356.....	76.000	}	6.000.000
30	" " B, de 12.000 rs., números 12.988, 13.004 al 13.011 y 13.013 al 13.033.....	360.000		
42	" " C, de 24.000 rs., números 19.109 al 19.118, 19.135 al 19.166.....	1.008.000		
40	" " D, de 48.000 rs., números 51.232, 51.233, 51.389 y 51.425 al 51.461.....	1.920.000		
3	Inscripciones nominales trasferibles, números 3.043 al 3.045.....	2.636.000		

DEUDA SIN INTERÉS DEL PERSONAL DEL TESORO.

4	títulos série A, de 1.000 rs., números 212.712 al 212.715.....	4.000	}	94.228,75
2	" " B, de 5.000 rs., números 47.020 y 47.021.....	10.000		
2	" " C, de 10.000 rs., números 33.248 y 33.249.....	20.000		
3	" " D, de 20.000 rs., números 26.841 al 26.843.....	60.000		
3	residuos, números 115.042 al 115.044.....	228,75		

TOTAL de conversiones..... 17.634.605,16

RESUMEN.

	Reales vellon.
Creaciones.....	31.901.388,48
Conversiones.....	17.634.605,16
TOTAL.....	49.535.993,64

NOTAS.

EMISIONES POR CREACIONES.

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas en el Departamento por los siguientes

Conceptos.

Indemnizacion 80 por 100 de Propios.....	6.468.048,05	}	Renta consolidada interior 3 por 100.....	11.742.368,30
Por venta de Beneficencia.....	1.287.679,28			
Bienes del clero.....	49.952,33			
Obras pias.....	105.600,60			
Documentos antiguos no recogidos.....	429.087,95			
Presas inglesas y francesas.....	988.000			
Juros.....	2.094.000			
Préstamos y empréstitos.....	182.000			
Vitalicios.....	16.000			
Letras, libranzas y otras obligaciones del Tesoro.....	122.000			
Por el 50 por 100 de los del 4 y 5 por 100.....	6.836.000		Idem exterior.....	6.836.000
Presas inglesas.....	200.000	}	Idem diferida 3 por 100.....	632.000
Indemnizacion por la última guerra civil.....	384.000			
Depósitos judiciales.....	48.000			
Subvencion por ferro-carriles.....	12.230.000		Obligaciones generales.....	12.230.000
Deuda atrasada por atrasos del personal.....	461.020,18		Títulos y residuos.....	461.020,18
				31.901.388,48

EMISIONES POR CONVERSIONES.

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversiones y canjes se han amortizado los siguientes:

	BAJAS.	CRÉDITOS EMITIDOS.		
Renta consolidada 3 por 100 interior.....	4.748.758,56	}	Renta consolidada 3 por 100.....	
Idem de corporaciones civiles.....	2.055.730,49			
Capitales de participes legos.....	653.965,41			
Intereses capitalizables.....	28.760,63		7.470.941,49	
Renta diferida 3 por 100 interior.....	5.805.800	}	Idem diferida 3 por 100.....	
Idem del 4 por 100 consolidada.....	83.823,60			
Vales no consolidados premiados.....	15.038,85			
Renta consolidada 5 por 100 id. interior.....	33.970,63			
Deuda activa 5 por 100 exterior.....	48.000			
Idem del 5 por 100 exterior antiguo.....	4.000			
Intereses del 4 y 5 por 100.....	49.119,86			
Deuda sin interés por atrasos del personal.....	94.228,75		6.000.000	
	94.228,75		Títulos y residuos.....	94.228,75
	13.620.416,78	55.246,54		13.565.170,24

CONVERSION DE AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867.

Amortizable de primera clase.....	4.000	Renta consolidada interior.....	8.000
Idem de segunda id id.....	1.681.618	Idem id. id.....	2.524.000
Documentos representativos de Deuda amortizable de primera clase.....	1.022.879,95	Idem id. id.....	891.434,92
Idem id. id. de segunda id.....	1.370.109,60	Idem id. id.....	598.000
Por el 50 por 100 de intereses del 4 y 5 por 100.....	44.853,21	Idem id. id.....	48.000
	17.743.887,54		17.634.605,16

AMORTIZACION DEFINITIVA.

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los créditos siguientes:

	Capitales.		Intereses.		TOTAL.	
	Reales.	Cénts.	Reales.	Cénts.	Reales.	Cénts.
Renta consolidada del 3 por 100.....	332.000		5.055		»	
Idem diferida del 3 por 100.....	32.000		880		»	
Acciones de carreteras.....	70.000		»		»	
Idem de obras públicas.....	64.000		»		»	
Idem del Canal de Isabel II.....	25.000		»		»	
Obligaciones de ferro-carriles.....	796.000		»		»	
Deuda del Material del Tesoro.....	363.893,21		»		»	
Idem sin interés por atrasos del personal.....	104.347,03		»		»	
	1.787.246,24		5.935		1.793.181,24	

Madrid 4 de Diciembre de 1868.==Juan Nicolás de La Moneda,=V.º B.º=El Director general, Presidente, Angel Fernandez de Heredia.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

BIENES DE BENEFICENCIA É INSTRUCCION PUBLICA.

NÚM. 120.

VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

CARPETA de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde; las cuales se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de órden.	Provincias de que proceden.	Corporaciones y establecimientos.	Renta líquida anual que producen los bienes. Reales cénts.	Capital nominal de las inscripciones. Reales cénts.	Intereses del semestre corriente. Reales cénts.
BENEFICENCIA.					
MES DE ENERO DE 1864.					
13400	Cádiz.....	Hospital de Santa Isabel de Jerez.....	19,54	651,34	9,33
13401	Idem.....	Hospital de Providencia y Caridad del Puerto de Santa María.....	749,40	24.980	344,92
13402	Pontevedra.....	Hospital de Tuy.....	416,83	13.894,34	189,57
MES DE FEBRERO.					
13403	Pontevedra.....	Hospital de Tuy.....	190,61	6.353,67	76,76
MES DE JULIO.					
13404	Pontevedra.....	Hospital de Tuy.....	62,22	2 074	31,19
MES DE SETIEMBRE.					
13405	Soria.....	Hospital de Sigüenza.....	42,53	1.417,66	14,21
MES DE DICIEMBRE.					
13406	Madrid.....	Inclusa de Madrid.....	923,18	30.772,66	25,29
13407	Idem.....	Venerable Orden tercera.....	923,18	30.772,66	25,29
13408	Idem.....	Presbíteros naturales de San Pedro.....	923,18	30.772,66	25,29
13409	Idem.....	Hospital de hombres y mujeres incurables.....	923,18	30.772,66	25,29

INSTRUCCION PUBLICA.

MES DE ENERO DE 1863.

13410	Granada.....	Colegiata del Sacromonte de Granada.....	342,95	11.431,67	151,27
MES DE MARZO.					
13411	Granada.....	Colegio del Sacromonte de Granada.....	304,85	10.161,67	94,37
MES DE MAYO.					
13412	Granada.....	Colegio del Sacromonte de Granada.....	73,20	2.440	8,61

Madrid 7 de Diciembre de 1868,=El Director general, Fernandez.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se saca nuevamente á subasta, con la rebaja que se ha acordado hacer en las tasaciones que sirvieron de tipo en la verificada el día 12 del actual, el ganado mular que no se vendió por falta de postores.

El pliego de condiciones y la tasacion rectificada, se halla de manifiesto en esta Secretaría general; y tendrá lugar aquel acto en el edificio de Caballerizas que fueron del Patrimonio, el día 30 del presente mes, y hora de las doce de su mañana.

Madrid 18 de Diciembre de 1868. — El Secretario general Jefe Administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 30—9

Se saca á la venta en pública subasta el ganado caballar perteneciente á la caballeriza del Patrimonio que fué de la Corona, cuyo pormenor detallan las relaciones expresivas de las reseñas y tasaciones que obran en esta Secretaría general; verificándose el acto con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la propia dependencia.

La subasta tendrá lugar el día 28 del corriente mes, á las doce de su mañana, en el edificio de Caballerizas

Madrid 18 de Diciembre de 1868. — El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 29—8

Se saquen á la venta en pública subasta los almíbaros, conservas, vinos y licores existentes en Palacio, en la cantidad y de las clases que expresa la relacion que se halla de manifiesto en esta Secretaría para los que deseen interesarse en la licitacion.

El acto tendrá lugar el día 22 del actual y siguientes, en las habitaciones que ocupó el príncipe de Baviera, planta baja del Palacio, de once á dos de la tarde, verificándose la subasta por lotes, y adjudicables á los licitadores que respectivamente mejoren el tipo de tasacion de los efectos.

Madrid 15 de Diciembre de 1868. — El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 27—1

Se saca á subasta pública la elaboracion de 20.000 arrobas de carbon en el sitio del Pardo. El acto se verificará el día 28 del corriente á la una de su tarde, siendo simultanea en la Secretaría general de este Consejo y en la Administracion del Pardo.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en los referidos puntos, para satisfaccion de los interesados.

Madrid 17 de Diciembre de 1868. — El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 28—2

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce de la mañana del día 18 de Enero próximo, se celebrará subasta en pública licitacion en la Casa Consistorial de Zarzalejo, para el arriendo de un prado titulado Marcos Perez, de cabida de 43 fanegas, 3 celemines enclavado en la jurisdiccion de Zarzalejo, procedente de la quiebra de D. José Castro Riego, por término de dos años, bajo el tipo de 150 escudos anuales.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administracion y en la Secretaría del Ayuntamiento de Zarzalejo, donde podrán examinarlo los que deseen interesarse en la subasta.

Madrid 17 de Diciembre de 1868. — Manuel Cebollino y Aguilar. — 1

MONTE DE PIEDAD DE MADRID.

Contaduría.

Las personas que tienen recibidos préstamos de este establecimiento con garantía de títulos de la Deuda del Estado, pueden presentarse desde luego en esta dependencia á recoger el cupon del segundo semestre del presente año.

Madrid 19 de Diciembre de 1868. — El Contador, Andrés Tamayo y Baus.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 20 de Diciembre de 1868, autorizadas por los señores de la Junta Directiva que suscriben.

INGRESOS.

	Rs. vn.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
Plazuela de las Descalzas.				
Seccion 1. ^a	»	»	»	»
Idem 2. ^a	10.750	25	31	56
Idem 3. ^a	54.320	161	»	161
Idem 4. ^a	»	»	»	»

Plazuela de San Millan, núm. 11.

Seccion 5. ^a	12.948	39	3	42
Calle de Fuencarral (Hospicio).				
Seccion 6. ^a	6.920	37	»	37
TOTALES.....	84.938	262	34	296

REINTEGROS.

Plazuela de las Descalzas.	Rs. vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
Seccion 1. ^a	942.595,21	422	39	461

Los Directores: Manuel Catalá de Valeriola. — José Genaro Villanova. — Los Vocales: Estanislao de Urquijo. — Pablo Abejon. — Joaquin Alcalde. — Manuel Serantes. — Benito del Cellado y Ardanuy. — Francisco Millan y Caro. — Julian Mendieta. — Pedro Fernando Velluti. — Francisco de Paula Mendez. — José Sanz y Barea. — Angel Echalecu. — Luis García Viguera.

SOCIEDAD DE CRÉDITO MERCANTIL.

Estado de su situacion en 30 de Noviembre de 1868.

Escs. Mils.

ACTIVO.

Acciones emitidas: 75 por 100 por cobrar.....	7.500.000
Acciones por emitir.....	»
Caja.....	1.138.789,478
Efectos en cartera á cobrar y negociar.....	886.058,666
Fondos públicos: precios de adquisicion.....	1.103.597,558
Cuentas corrientes.....	»
Préstamos.....	186.133,424
Obras públicas.....	»
Inmuebles.....	»
Mobiliario.....	11.600,698
Varios.....	6.099.090,826
Ganancias y pérdidas.....	»
	16.925.270,650
Depósitos de valores.....	8.016.730
Garantía de préstamos.....	583.200
Suma total.....	24.942.000,650

PASIVO.

Capital.....	10.000.000
Acreedores diversos.....	849.102,064
Efectos á pagar.....	»
Obligaciones emitidas no puestas en circulacion.....	2.870.000
Cuentas corrientes.....	3.167.467,412
Fondo de reserva.....	45.701,174
Ganancias y pérdidas.....	»
	16.925.270,650
Depósitos de valores.....	8.016.730
Garantía de préstamos.....	583.200
Suma total.....	24.942.000,650

Barcelona 1.º Diciembre 1868. — El Jefe de Contabilidad, Emeterio Aleo-lea. — Por la Sociedad de Crédito Mercantil, su Administrador, José Carreras.

CAJA MERCANTIL DE VALENCIA.

Estado de situacion de la misma en 30 de Noviembre de 1868.

Escs. Mils.

ACTIVO.

Acciones emitidas: 62 por 100 por cobrar.....	1.240.000
Acciones por emitir.....	1.000.000
Caja.....	169.496,751
Efectos en cartera á cobrar y negociar.....	534.097,663
Fondos públicos: precio de adquisicion.....	81.097,250
Préstamos.....	35.579,465
Mobiliario.....	10.088,497
Varios.....	210.763,042
	3.282.022,669

Depósito de valores.....	159.429,500
Garantías de préstamos.....	42.788,750
<i>Suma total.....</i>	<i>3.484.240,910</i>

PASIVO.

Capital.....	3.000.000
Acreedores diversos.....	19.679,093
Efectos á pagar.....	"
Obligaciones emitidas.....	100.000
Cuentas corrientes.....	150.802,842
Fondo de reserva.....	353,366
Ganancias y pérdidas.....	11.187,368
	<i>3.282.022,669</i>
Depósito de valores.....	159.429,500
Garantías de préstamos.....	42.788,750
<i>Suma total.....</i>	<i>3.484.240,919</i>

El Jefe de Contabilidad, Secretario, Antonio Polo de Bernabé.—El Director de turno, José Jaumandreu.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados á la defuncion intestada de Arturo Largo y Alonso, natural de esta ciudad, y de edad de 13 años, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado

Alcalá de Henares 18 de Diciembre de 1868.—Joaquin Perez Comoto.—El Escribano actuario, Gregorio Azaña. X—434

En virtud de providencia del muy Iltre. Sr. D. Francisco de Paula Rius y Taulat, Juez de primera instancia en comision del distrito de las afueras de la presente ciudad, dictada con fecha de ayer en los autos de juicio ordinario promovido por Doña Francisca Dezo, en la calidad de coheredera con su hijo el menor D. Francisco Mandri y Dezo, de la herencia de su difunto marido y padre respectivo, y de la misma señora en union con D. José Ferrer, D. Francisco Catalá y D. José Durán en la de curadores de dicho menor, se cita y emplaza á D. José María Babot y Feu, para que dentro del improrogable término de cinco días comparezca en dicho Juzgado á contestar la expresada demanda de juicio ordinario, copia de la cual le será entregada en la Escribanía del infrascrito; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 18 de Diciembre de 1868.—V.º B.º—Rius y Taulat.—Vicente Jáime, Escribano. X—435

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente García, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el Escribano D. José Perez Martínez, y en atencion á no ser conocido el domicilio actual de la Excmª señora Doña Juana Derret, viuda de Bertran de Lis, se le hace saber por medio del presente que en 18 del actual se le ha conferido traslado por término de seis días, de la demanda de menor cuantía interpuesta contra la misma Excelentísima señora, por parte de Doña Natalia de Urzaiz, viuda de D. Tomás Cabero, por sí y como tutora de sus hijos, sobre pago de 94 escudos procedentes de alquileres, mandándose al propio tiempo se la entreguen las copias presentadas de dicha demanda, y que esta entrega se considere como citacion y emplazamiento.

Madrid 19 de Diciembre de 1868.—José Perez Martínez. X—437

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez Decano de los de primera instancia de esta capital, encargado accidentalmente del de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días, á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, número 15.408 de rs. vn. 43.302 30 mrs., perteneciente á la Cátedra de Latinidad de Villarrubia de los Ojos, para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 5 de Diciembre de 1868.—Por mandado de S. S., Braulio Fernandez Nonidez. X—436

D. Zacarías Carreras, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eufrasio Gil García, natural de Herrin, soltero, jornalero y de 17 años de edad, para que á término de 20 días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á hacerle saber la acusacion fiscal en la causa que contra él se sigue sobre hurto de uvas, apercibido de que en otro caso se entenderá dicha diligencia con su curador *ad litem*, solamente para evitar retrasos. Y en nombre de la Nacion exhorto y en el mio suplico á todas las Autoridades á cuya noticia llegue este anuncio, se sirvan dar las órdenes oportunas para que se proceda á la busca del

Eufrasio, que salió del pueblo de su naturaleza con su padre Ambrosio á fines de Octubre último en busca de trabajo, y de ser habido se le conduzca con las seguridades necesarias ante este dicho Juzgado, con cuyo objeto se expresarán por nota sus señas personales.

Dado en Villalon á 16 de Diciembre de 1868.—Zacarías Carreras.—Por mandado de S. S., Francisco Reoyo.

Nota de las señas personales de Eufrasio Gil.

Estatura como un metro y 600 milímetros, pelo castaño, ojos id., cara agraciada, delgado, viste un pantalon de paño de Villoslada, muy usado, blusa azul, zapatos gordos y sombrero negro hongo, no tiene seña alguna particular. V—46

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando Fernandez de Rodas, Magistrado de Audiencia, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada por el Escribano de actuaciones D. Policarpo Lopez, se cita, llama y emplaza por el presente á Fermín Ruiz y Mariano García, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 10 días comparezcan en el Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra ellos como cómplices en el hurto de una pieza de fleco, en union de Antonio Alvarez Maderuelo, y se fugaron al ser detenidos en la plaza de Matamoros; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará á la causa el curso correspondiente, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Diciembre de 1868.

M—251

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita y llama á Francisco y Angela, hermanos, y cuyo apellido se ignora, que vivian en compañía de Eugenio Diez, calle de la Comadre, núm. 27, para que en el término de nueve días comparezcan en la audiencia de S. S., sita en la planta baja de la casa núm. 6 de la calle de la Union, á prestar declaracion en causa que en dicho Juzgado, y por la Escribanía del infrascrito, se instruye con motivo de las lesiones causadas al Diez.

Madrid 9 de Diciembre de 1868 —Acisclo Moya.

M—250

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á José Fernandez y Fernandez, alias el Tuerto, para que dentro de dicho término se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Rafael de Casas, sitos en la calle de la Union, núm. 6, cuarto bajo, á responder á los cargos que contra el mismo resultan de causa criminal que instruyo contra Eugenio Magro Alcocer y otros por estafa; advirtiéndole que si pasa dicho término sin presentarse le parará el perjuicio que haya lugar, y se sentenciará la causa en su ausencia y rebeldía.

Madrid 3 de Diciembre de 1868.

M—249

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á un joven desconocido de 25 años, de oficio albañil, hijo de una vendedora que en la noche del 24 del mes de Octubre último, se presentó con otro en la tienda de la plaza del Rastro, núm. 8, ofreciendo la venta de un saco de azúcar, á fin de que dentro de 20 días que como último término se le señala, se presente en dicho Juzgado, calle de la Union, núm. 6, ó en la cárcel de villa á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que con tal motivo se instruye, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Diciembre de 1868.—El Escribano, Luis Escobar.

M—248

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido, refrendada por mí el Escribano se cita, llama y emplaza á D. Silverio Luis Trapaga, oficial segundo que fué de la inspeccion de vigilancia de Aranjuez, vecino ultimamente de Madrid, cuya residencia actual se ignora, para que en el preciso é improrogable término de 30 días se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia de justicia, en causa que se le sigue por falsedad de una cédula de vecindad; bajo apercibimiento que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Chinchon 12 de Diciembre de 1868.—Valerio Villalobos Lopez.

C—46

D. Ramon Salinas y Góngora, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por este segundo edicto, se citan llaman y emplazan á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Cármen Esquinas Ferrer, viuda de Don Pablo Beltran, de este domicilio y naturaleza, que falleció en esta ciudad el dia 14 de Junio último, sin disposicion testamentaria; para que dentro de 20 días, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre abintestato, por la escribanía del infrascrito. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirán adelante las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente: debiendo manifestar que hasta el dia solo se han presentado como herederos sus hijos Enriqueta, José y Antonio Beltrán Esquinas.

Dado en Almería á 15 de Diciembre de 1868.—Ramon Salinas y Góngora.—Por mandado de S. S., José Miguel Pintefio. A—48

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, autorizada por el Escribano D. Francisco Nicomedes de Ortega, se cita y llama por término de seis días y periódicos oficiales á Juan Moreno, que se dice haber

habitado en la calle de Santiago el Verde, núm. 17, cuarto boardilla; Manuel Soto en la del ventorrillo núm. 8, y Pedro del Castillo, en la de Santana número 35, principal, á fin de que dentro de dicho término, se presenten en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, con objeto de recibirles una declaración en causa criminal que en el mismo se instruye; apercibidos que de no verificarlo le puede parar perjuicio. M—257

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, refrendada del Escribano D. Juan Gomez Marrodan, se cita, y llama por tercera y última vez á José Clareda y Pedro Antolin, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicación del presente, comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de Jacometrezo núm. 8, piso principal, ó en la cárcel de villa, á responder á los cargos que les resultan en causa que se sigue por hurto; con apercibimiento de que pasado dicho término sin haber comparecido, se seguirá la causa por sus trámites sin más citarles ni emplazarles, y les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 16 de Diciembre de 1868. M—256

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El diario oficial del vecino imperio publica varios decretos relativos á modificaciones verificadas en el personal de aquel Ministerio. El Marqués de Lavalette, Senador é individuo del Consejo privado, ha sido nombrado Ministro de Negocios extranjeros; M. de Forcade de la Roquette, Ministro de Agricultura, Comercio y Obras públicas, ha sido nombrado Ministro del Interior; M. Gressier, Diputado del Cuerpo legislativo, ha reemplazado en su cargo al anterior Ministro; el Marqués de Moustier, ex-Ministro de Negocios extranjeros, ha sido elevado á la dignidad de Senador.

Con respecto á la cuestion pendiente entre Grecia y Turquía, se expresa el *Moniteur* en los términos siguientes: «A pesar de los consejos de moderacion y de prudencia que las grandes potencias han manifestado en Atenas y Constantinopla, por medio de sus representantes, no ha podido evitarse la suspension de las relaciones diplomáticas de aquellos Estados. Los últimos despachos telegráficos anuncian haber recibido sus pasaportes los representantes de aquellos países, disponiendo en su virtud los preparativos de su retirada. Por deplorable que sea este rompimiento, es de esperar que la accion comun y la identidad de miras de las potencias signatarias del tratado de 1856 consigan atenuar y circunscribir las consecuencias de este acontecimiento.»

La *Independencia belga* publica un telegrama, expedido de Berlin el 17, anunciando que despues de la salida del representante griego en Constantinopla, se encargará probablemente el de Francia de la proteccion de los helenos.

Con este motivo asegura el periódico la *Turquía*, que esta disposicion aumenta las probabilidades de una mediacion pacífica.

Por la via de Trieste se han recibido noticias de Constantinopla que alcanzan al 12. Parece que la embajada italiana habia cogido bajo su proteccion á 200 prisioneros griegos. La escuadra acorazada del Imperio turco se dirige con rumbo á Volo.

Segun noticias de Atenas del 12, habia ocurrido un gran tumulto en la plaza de la Universidad, donde la policia hubo de ser maltratada por los estudiantes.

Un despacho oficial de Constantinopla, expedido el dia 17 asegura que el Gobierno turco se halla firmemente resuelto á insistir en el cumplimiento de sus reclamaciones, y en llevar á cabo las medidas de rigor con que ha amenazado á Grecia. El mismo despacho añade, que el dia anterior cuatro fragatas turcas habian zarpado con direccion al Archipiélago.

La *Correspondencia italiana* indica, refiriéndose á noticias recibidas en Florencia el dia 17, haber dado orden el Gobierno griego á dos buques de guerra para dirigirse á Syra, á fin de intimar al Jefe de la Escuadra turca que deje libre aquel puerto. Una corbeta francesa y otro buque inglés han salido del Pireo con rumbo á Syra, y una corbeta rusa se preparaba para seguir aquel derrotero.

Segun noticias posteriores, el Almirante otomano parece que ha establecido un crucero con cinco buques, y hallándose esperando órdenes de su Gobierno, es casi seguro que no habrá opuesto obstáculo alguno á la entrada de los buques griegos en Syra.

El *Berlinske Tidende* desmiente, con referencia á noticias fidedignas, la de que el rey de Dinamarca y el príncipe de Gales

hayan dirigido por medio del telégrafo al rey de Grecia comunicacion alguna aconsejándole que acceda á las intimaciones del *ultimatum* otomano.

Un despacho de Nueva-York anuncia haber declarado el General Grant que no conservará á M. Seward en el departamento de Negocios extranjeros, sino que nombrará para este puesto á M. Adam, antiguo ministro de los Estados-Unidos en Londres, y en caso de que este no aceptase, se encargaría dicha cartera á M. Sumner.

Ha sido publicado el tratado adicional de comercio y navegacion celebrado entre Rusia y los Estados-Unidos, el cual establece, sobre todo, la proteccion mútua de los artículos bricados, cuya falsificacion será castigada severamente.

INTERIOR.

MADRID 20 DE DICIEMBRE.

Las elecciones municipales continúan en Madrid con el mayor orden y animacion. De las provincias se reciben las noticias que contienen los siguientes partes que ha recibido el Gobierno:

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

ALICANTE 19, á las doce y quince minutos de la mañana.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Alteróse ayer el orden en Pego, con motivo de las elecciones.

»En la capital y demás puntos de la provincia no ocurre novedad. Lo de Pego tiene escasísima importancia.»

IDEM 20, á las dos y veinticinco minutos de la tarde:

«Como dije á V. E. en mi anterior telegrama, lo ocurrido en Pego carece al parecer de importancia alguna. Segun noticias oficiales del Alcalde y Comandante de la Guardia civil, anteayer á las tres de la tarde, á consecuencia de una disputa, se dispararon tres ó cuatro tiros en una de las calles de la poblacion. Habiendo acudido el Juez de primera instancia y Comandante de la Guardia civil, lograron restablecer el orden inmediatamente. Se están formando las oportunas diligencias en averiguacion de los autores de la alarma. El resto de la provincia sin novedad.»

ANDÚJAR 20, á las seis de la tarde.—El Alcalde al Ministro de la Gobernacion:

«Continúan las elecciones municipales hoy, segundo dia, con inmensa mayoría en la lucha con los republicanos.»

ALMERÍA 20, á las diez y diez minutos de la noche.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Han continuado las elecciones con orden. En derrota los republicanos; han parecido conmovirse los ánimos esta noche, pero no se turba el orden, y confio que no se turbará.»

BARCELONA 20, á la una y cinco minutos de la mañana.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Sin novedad. Animacion y un orden admirable en los Colegios electorales.»

IDEM *id.*, á las tres y tres minutos de la tarde:

«El Ayuntamiento de San Andrés de Palomar y el Comité monárquico-democrático del mismo pueblo, felicitan al Gobierno Provisional por el desenlace de los sucesos de Cádiz, protestando de su adhesion sincera, y le ofrecen su más decidido apoyo para el sostenimiento del orden.»

BÚRGOS 19, á las diez y cuarenta y cinco minutos de la noche.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Las elecciones de Búrgos desanimadas. En tres pueblos pequeños ha habido conflictos sin carácter político y únicamente por rivalidades de localidad. Tranquilidad en el resto de la provincia.»

IDEM 20, á las ocho y treinta minutos de la noche:

«Las elecciones continúan con mucho orden en Búrgos, Aranda y Miranda. En toda la provincia tranquilidad.»

CACERES 20, á las ocho y cinco minutos de la noche.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Tranquilidad completa. Continúan las elecciones con el mayor orden. Noticias satisfactorias del resto de la provincia.»

CADIZ 19, á las diez y cuarenta y ocho minutos de la noche.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Chipiona constituida la mesa con orden y lo mismo en Arcos. En Jerez los progresistas son apoyados por los demócratas. En San Fernando solo ha concurrido el partido liberal monárquico. En Chiclana tomaron parte 750 electores: votaron por unanimidad. En Tarifa triunfa el elemento liberal. Vejer, primer distrito, 643 electores; 800 en el segundo. En Conil y en Rota constituida la mesa con orden.»

IDEM *id.*, á las once de la noche:

«En Puerto-Real, primer día de eleccion, 158 votos.—En el segundo, hasta las tres de la tarde, 250; monárquicos todos.»

IDEM *id.*, á las once y cuarenta minutos de la noche:

«En Medina 100 votos con mayoría monárquica, tomando parte hoy 1.500 electores.»

CÓRDOBA 20, á las siete de la noche.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Ha continuado hoy con orden la eleccion en esta capital y su provincia.»

CIUDAD-REAL 19, á las doce y cinco minutos de la noche.—El Gobernador civil al Ministro de la Gobernacion:

«Continúan las elecciones con tranquilidad completa en toda la provincia.»

CORUÑA 20, á las nueve y cuarenta y cinco minutos de la noche.—El Gobernador civil al Ministro de la Gobernacion:

«En Ferrol, Betanzos, Padron y otros distritos, sigue la eleccion con el mayor orden. En esta capital ha habido hoy grandísima animacion en los Colegios.»

GUADALAJARA 20, á las once de la noche.—El Gobernador civil al Ministro de la Gobernacion:

«Las elecciones se verifican con tranquilidad.»

HUELVA 20, á la una y cinco minutos de la mañana.—Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«En los pueblos de esta provincia de que hasta ahora tengo noticia, y en la capital no ocurre novedad.»

JAEN 20, á las once y quince minutos de la noche.—El Gobernador civil al Ministro de la Gobernacion:

«En esta capital va en mayoría una candidatura mixta de progresistas y demócratas. En Andújar gran mayoría monárquica contra los demócratas. En los demás puntos de que podria tener noticias tenian candidaturas liberales. Hay orden y tranquilidad.»

LEON 19, á las diez de la noche.—El Gobernador civil al Ministro de la Gobernacion:

«Sin novedad. Las elecciones se verifican con orden.»

LOGROÑO 19, á las diez y treinta y un minutos de la noche.—El Gobernador civil al Ministro de la Gobernacion:

«Sin novedad. Las elecciones se verifican con regularidad.»

IDEM 20, á las once de la noche:

«Sin novedad. Continúan con el mayor orden las elecciones.»

LUGO 20, á las diez de la noche.—El Gobernador civil al Ministro de la Gobernacion:

«En el Ayuntamiento de Saviñao ha sido suspendida la eleccion por el Alcalde y anulada la votacion de la mesa; quemadas las papeletas de la urna á las dos de la tarde del 18, sin enterar-

se del contenido por haber tirado una piedra que dió en la cabeza al Presidente interino. Los Tribunales entienden en el hecho. En los demás distritos de la provincia no ocurre novedad.»

MÁLAGA 19, á las doce y cuarenta y cinco minutos de la noche.—El Gobernador civil al Ministro de la Gobernacion:

«En esta capital y su provincia hay tranquilidad, si bien en algunos pueblos de la última se ha alterado el orden con motivo de las elecciones, especialmente en el valle de Abdalafí.»

MURCIA 20, á las ocho y diez minutos de la noche.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Sin novedad: las elecciones se verifican con el mayor orden y tranquilidad.»

ORENSE 19, á las once y cincuenta minutos de la noche.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Tranquilidad en general. Ligeros disturbios en dos Colegios rurales.»

IDEM 20, á las once y diez minutos de la noche:

«Las elecciones siguen con el mayor orden en la capital, y sin alteraciones de importancia en el resto de la provincia.»

OVIEDO 19, á las once y treinta y cinco minutos de la noche.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«No tengo noticias oficiales de que la tranquilidad pública se haya alterado en lo más mínimo en la provincia, ni tampoco de que haya ocurrido ningun desorden en las elecciones.»

IDEM 20, á las tres y cuarenta y cuatro minutos de la tarde:

«El Ayuntamiento constitucional de Mieres, en vista de los desagradables sucesos de Cádiz, acordó manifestar por mi conducto su más cumplida adhesion al Gobierno Provisional, ofreciéndole todo su apoyo para el sostenimiento del orden.»

IDEM *id.*, á las diez y cincuenta y cinco minutos de la noche:

«No tengo noticia de que la tranquilidad se haya alterado en la provincia, á pesar de las grandes luchas electorales: es admirable el orden con que se verifica la eleccion. En Oviedo, Villaviciosa, Grado, Gijon, Llanes y Lluarca, ha triunfado hasta hoy la candidatura liberal. No tengo más datos oficiales por la distancia de los pueblos.»

PAMPLONA 20, á las ocho y cinco minutos de la noche.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«El resultado de la votacion de hoy ha sido favorable en esta capital al partido monárquico-liberal. El Alcalde de Tudela, en telegrama fecha de esta tarde, me dice lo siguiente: Votacion de ayer y hoy animadísima y tranquila. De los demás pueblos de la provincia no tengo todavía noticias.»

PONTEVEDRA 19, á las doce y cuarenta y un minutos de la noche.—El Gobernador civil al Ministro de la Gobernacion:

«Las elecciones, en la mayor parte de la provincia, de que tengo conocimiento, siguen sin novedad.»

SALAMANCA 20, á las ocho y seis minutos de la noche.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«La eleccion de hoy se ha verificado sin novedad.»

SEGOVIA 20, á las siete y treinta minutos de la noche.—Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«Se procede al escrutinio con el mayor orden, y ha reinado la libertad más absoluta durante la emision del sufragio.»

SORIA 20, á las diez y treinta y cinco minutos de la noche.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«La candidatura monárquico-democrática triunfa en la capital y se cree triunfe en toda la provincia. Libertad y orden en la emision del sufragio. Tranquilidad completa.»

TOLEDO 20, á las ocho y cincuenta y cinco minutos de la noche.—El Gobernador civil al Ministro de la Gobernacion:
«Verificada hoy la eleccion con tranquilidad completa. Orden público inalterable.»

TUDELA 20, á las cuatro y diez minutos de la tarde.—El Alcalde al Ministro de la Gobernacion:
«Las votaciones de ayer y hoy animadísimas y tranquilas.»

VALLADOLID 20, á las cuatro de la tarde.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:
«Terminada la eleccion de este dia con el orden más completo.»

VITORIA 20, á las diez de la noche.—El Gobernador civil al Ministro de la Gobernacion:
«Sin novedad en la provincia. Orden en las elecciones.»

ZAMORA 20, á la una y diez minutos de la tarde.—El Gobernador civil al Ministro de la Gobernacion:
«He obrado con energía sometiendo á los revoltosos de Toro, en número considerable, al Juzgado, habiendo traído once de ellos, los más significados por su posicion y actitud belicosa. He mandado recoger las armas á todos los que no tengan licencia. La Milicia se ha portado bizarramente, lo mismo que todas las Autoridades locales. He dado las gracias á todos en nombre del Gobierno por su buen comportamiento. De todo lo ocurrido se deduce hubiese plan preconcebido, si bien lo creo aislado. Tranquilidad en toda la provincia.»

IDEM *id.*, á las once y quince minutos de la noche:
«Tranquilidad completa en esta capital y su provincia. El resultado de las elecciones es favorable en las poblaciones más importantes de la misma, segun las noticias recibidas.»

En las provincias de Avila, Badajoz, Castellon, Gerona, Palencia, Santander, Valencia, Vizcaya y Zaragoza, no ocurre novedad.

MADRID.—Anteayer se presentó al Presidente del Gobierno Provisional la Oficialidad de un batallon del regimiento de Zaragoza que estaba en Cádiz, y ayer por la tarde la de otro batallon del mismo cuerpo, que ha estado de guarnicion en Barcelona.

En la Junta general celebrada anteayer por la Academia de Jurisprudencia y Legislacion, fueron elegidos para formar las mesas de las Secciones en el presente curso los señores siguientes:

Derecho político.

Presidente, D. Ramon Chico de Guzman.
Vicepresidente, D. Roberto Polo.
Secretario, D. Saturnino Estéban Collantes.

Derecho civil.

Presidenta, D. Julian Huelves.
Vicepresidente, D. Juan Antonio Alcalde.
Secretario, D. Arturo Madrid Dávila.

Derecho canónico.

Presidente, D. Francisco Navarro Aznar.
Vicepresidente, D. Luis Miralles.
Secretario, D. Juan Piñana.

Práctica.

Presidente, D. José Cavanilles.
Vicepresidente, D. Carlos Sanjuan.
Secretario, D. José Villalobos.

La eleccion se verificó por unanimidad, y se anunció la apertura del curso para el dia 2 de Enero próximo, fijando los lunes para las sesiones teóricas y los viernes para las prácticas.

— *Estado sanitario.* Las vicisitudes atmosféricas y metereológicas de la última semana, fueron iguales á las anteriores. La temperatura fué tan suave y benigna, que no parecía que estábamos á mediados de Diciembre: así es, que el termómetro, por lo regular, señaló de 4 á 12° sobre cero; el barómetro no pasó de los 26 grados centígrados; hubo bastantes nieblas, y llovió abundantemente. Por último, soplaron con insistencia los vientos del S., del O., del S. O. y del E.-S-E.

Con estas condiciones apacibles, hubo en la poblacion pocos enfermos, observandose lo contrario en los hospitales, habiendo predominado las enfermedades que afectan el sistema mucoso, pues no escasearon las diarreas y las disenterías, y las calenturas adeno-meningeas; desarrolláronse también las afecciones catarrales y gástricas, muchas de ellas de carácter febril. Presen-

táronse numerosos casos de reumatismos agudos, y se exasperaron los que ya existían bajo la forma crónica. Disminuyeron las calenturas intermitentes, y las pocas que llegaron á observarse procedieron de la estacion pasada, reproduciéndose por las faltas higiénicas en que suelen incurrir los que las padecen. Ultimamente, hubo algunos enfermos de pleuresías, pulmonías y de afecciones tifoideas, y algunos casos aislados de apoplejías, de padecimientos nerviosos, de hemoptisis, de metritis, metrorragias y de viruelas. La mortandad fué escasa. (*Siglo médico.*)

BOLETIN DE TEATROS.

Estrenóse anteayer en el teatro de los Bufos Arderius, el cuadro en tres zarzuelas de los Sres. Blasco y Arrieta, titulado *Los progresos del amor*. La obra fué aplaudida y los autores fueron llamados á la escena y no se presentaron. La música es muy linda, haciéndose repetir una preciosa jota; y el libro tiene chistes que fueron aplaudidos.

—También tuvo lugar en el teatro de los Bufos Madrileños (Circo de Paul) la primera representacion de la zarzuela mitológico-terrestre, en tres actos, *Así en la tierra como en el cielo*. Los autores de la obra, Sres. Granés y Bartart, fueron llamados repetidas veces á la escena entre entusiastas aplausos. La Sra. Huetó fué muy aplaudida, arrojándola muchos ramos á la escena y haciéndola repetir un precioso dúo que tiene con el Sr. Mora. La obra dará muy buenas entradas.

—En el teatro de Novedades se representó anteayer por primera vez el viaje fantástico en tres jornadas y un prólogo, titulado *Desde Ceres á Flora*, original de D. Rafael María Liern, que fué llamado á la escena en el segundo y tercer acto. Las decoraciones, pintadas por los Sres. D. Baldomero Almeyda y D. Francisco Gonzalez, gustaron mucho al público, que repetidas veces llamó á los pintores. No agradaron menos los bailes compuestos por el director y primer bailarín D. Juan Alonso, quien en compañía de la señora De-Giuli, tuvo que repetir el Can-can del final del segundo acto.

ANUNCIOS.

A LOS SEÑORES SUSCRITORES DE LA GACETA DE MADRID EN PROVINCIAS.

Siendo muy considerable el número de suscripciones que cumplen en 31 de Diciembre, se ruega á los señores suscritores de provincias que se sirvan hacer oportunamente la renovacion de aquellas, á fin de facilitar esta operacion y de que no sufran interrupcion ó retraso en el recibo de los ejemplares de la GACETA.

LEYES ORGÁNICAS MUNICIPAL Y PROVINCIAL DADAS POR el Gobierno Provisional en 21 de Octubre de 1868. Edicion oficial.

Se vende á 4 rs. en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas núm. 10, á donde se dirigirán los pedidos, que serán servidos remitiendo nueve sellos de franqueo de medio real por cada ejemplar. —o

DECRETO SOBRE EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO UNIVERSAL, publicado en la GACETA DE MADRID, en 10 de Noviembre de 1868.

Se vende en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, á donde se dirigirán los pedidos acompañando siete sellos de franqueo de medio real. X—o—o

HABIÉNDOSE AGOTADO LOS EJEMPLARES DE LA GACETA de Madrid, correspondientes á los dias 1.º al 15 y 20 y 22 de Octubre último, se ha recopilado la parte oficial de aquellos en un número extraordinario que se vende á 50 milésimas (5 reales) y hecho una tirada considerable.

Los señores suscritores que no hayan recibido aquellos ejemplares, podrán reclamar en su lugar el extraordinario correspondiente, que recibirán de los Sres. Administradores de Correos de la capital de la provincia, á quienes se facilitarán por la Administracion de la GACETA, previa relacion justificada, los números de esta nueva publicacion. oo—o

DECRETO ORGANICO DE LA FUERZA CIUDADANA DE LOS Voluntarios de la Libertad, edicion oficial.—Se vende en el despacho de libros de la suprimida Imprenta nacional, á real y medio cada ejemplar. o—oo

LEY MUNICIPAL Y DECRETO ELECTORAL ANOTADOS Y ADICIONADOS con diferentes formularios. Se venden á 2 rs. cada uno en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas. Los pedidos de provincias, se harán al encargado del despacho, remitiendo su valor en sellos de Correos, y uno más de 50 céntimos por cada dos ejemplares para su porte. —I

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFICIAL.—Se ha publicado el tomo de las Sentencias del Tribunal Supremo de Justicia correspondientes al primer semestre de 1867, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la librería de D. Antonio de San Martín, al precio de 2 escudos 200 milésimas cada tomo.

—4

DIRECCION DEL CANAL DE LOZOYA.—EL DIA 24 DEL corriente, á la una de su tarde, y en las oficinas del expresado Canal, calle del Prado, núm. 4, cuarto segundo, se verificará la adjudicación en pública subasta de la ejecución de varias alcantarillas y tajeas de las acequias de riego, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Se dará principio á la hora señalada por la lectura de este anuncio y del pliego de condiciones que ha de regir en la ejecución de la obra, y acto continuo podrán los concurrentes hacer las preguntas y observaciones que estimen oportunas sobre el particular.

2.^a Por espacio de media hora se admitirán proposiciones que forzosamente deberán hacerse en pliegos cerrados.

3.^a Trascorrida la media hora se procederá á la apertura y lectura de los pliegos, adjudicándose en el acto la subasta al que resulte ser mejor postor.

4.^a Si hubiese dos ó más proposiciones idénticas se decidirá por medio de la suerte cuál debe ser la preferida.

5.^a Serán desechadas todas las proposiciones que no vayan acompañadas de la cantidad de 500 rs., que servirán de fianza del remate, así como también las que no se ajusten al modelo adjunto.

6.^a Terminado el acto se devolverá la fianza á los licitadores, reteniéndose únicamente la de aquel á quien se haya hecho la adjudicación.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto, todos los días no feriados desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde en las oficinas del Canal.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., residente en Madrid, calle de....., núm....., enterado de las condiciones y requisitos con que ha de adjudicarse la ejecución de varias alcantarillas y tajeas de las acequias de riego del Canal de Lozoya, se compromete á tomar á su cargo dicha ejecución al precio de... (en letra) escudos el metro cúbico de fábrica de ladrillo.

(Fecha y firma del proponente). X—432—1

LA MODA ELEGANTE ILUSTRADA, PERIÓDICO DE LAS FAMILIAS y de especial interés para las señoras y señoritas.—Las modas más recientes representadas por los figurines iluminados mejores que se conocen, las explicaciones más detalladas que se pueden desear, la moralizadora lectura de sus noveles y artículos hacen que esta publicación no tenga rival ni aun en el extranjero.

Cada año reparte 2.000 á 2.500 dibujos de bordados, labores y adornos de cuantas clases inventa el buen gusto.—24 grandes patrones para cortes de vestidos tamaño natural.—Varias tapicerías en colores, punto Berlin—Algunas piezas de música.—100 figurines en negro y 48 ó más sobre acero, iluminados.—1.200 ó más columnas de lectura, tamaño gran folio, impresas sobre papel vitela, que contienen todas cuantas explicaciones puedan desearse sobre las labores y adornos, comprendiendo además sobre 60 tomos de novelas preciosísimas, instructivas y morales.

Los que se abonen á la edición de lujo por un año recibirán gratis el *Almanaque Enciclopédico Español Ilustrado* que esta Empresa publica anualmente solo con este objeto.

Administraciones principales: Madrid, Librería de Bailly-Bailliere, plaza de Topete, núm. 8; Cádiz, Administrador de *La Moda*, calle Ahumada, 5. se remite gratis números de muestras al que los solicite. 00—00

SANTOS DEL DIA.

Santo Tomás, apóstol, y San Glicerio, mártir.

Cuarenta horas en la parroquia de San Sebastian.

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 20 de Diciembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.	
		Reaumur.	Centígrados.			
6 de la m.	704,88	6°,3	7°,9	S. O...	Cubierto niebla.	
9 de la m.	705,87	7°,0	8°,7	S.	Niebla densa.	
12 del día..	705,67	9°,7	12°,1	O. S. O.	Cubierto.	
3 de la t..	705,28	10°,4	13°,0	S. O...	Idem.	
6 de la t..	706,01	10°,4	13°,0	O. S. O.	Idem.	
9 de la n..	707,10	10°,2	12°,7	S. O...	Nubes.	
Temperatura máxima del día.....					10°,8	13° 5
Temperatura máxima al sol.....					16°,8	21°,0
Temperatura mínima del día.....					4,8	6,0
Evaporacion en las 24 horas.....					1,0	
Lluvia en id. id.....					0,4	

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero en el día 20 de Diciembre de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao á 9 m. ^a	756,7	11,9	O.....	Brisa..	Despejado..	P.° olj.
Oviedo.....	754,1	16,2	S.....	Viento.	Nubes.....	»
Coruña.....	756,4	13,5	S. O....	Brisa..	Idem.....	Gruesa
Santiago.....	759,6	13,1	S. O....	Idem..	Lluvioso...	»
Oporto.....	»	»	»	»	»	»
Lisboa.....	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	757,6	10,0	S. O....	Brisa..	Nubes.....	»
San Fer.° á 8..	»	»	»	»	»	»
Sevilla.....	»	»	»	»	»	»
Tarifa.....	767,0	14,9	S. O....	Brisa..	Cubierto...	De leva
Granada.....	767,7	10,4	S. E....	Calma.	Idem.....	»
Alicante.....	763,4	10,0	O.....	Idem..	Nubes.....	Tranq.
Murcia.....	764,3	10,1	S. O....	Idem..	Idem niebla.	»
Valencia.....	761,8	16,4	O.....	Viento.	Despejado..	»
Barcelona....	758,7	11,0	O.....	Idem..	Nubes.....	Tranq.
Zaragoza....	757,1	9,0	S. E....	Brisa..	Idem.....	»
Soria.....	758,7	8,2	N. O...	V.° fte.	Cubierto..	»
Búrgos.....	763,7	9,5	S. O....	Brisa..	Idem.....	»
Valladolid...	761,7	11,0	S. O....	Idem..	C.° niebla.	»
Salamanca...	756,5	11,6	O.....	Viento.	Lluvia.....	»
Madrid.....	763,6	8,7	S.....	Brisa..	Nieb.° den.°	»
Ciudad-Real..	767,1	10,8	O.....	Viento.	Cub.° llov.°	»
Albacete.....	764,1	11,5	O. S. O.	V.° fte.	Nubes.....	»
Brest á 8....	»	8,8	S. E....	Brisa..	Cubierto..	Oleaje.
Bayona id....	758,0	14,0	O. N. O.	Idem..	Lluvia...	M g.°
Cette id.....	760,0	12,0	N.....	Idem..	Niebla.....	Calma
Marsella id..	758,0	7,2	S. E....	Idem..	Nubes.....	Oleaje.

ALCALDIA PRIMERA POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

- Carne de vaca, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
- Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
- Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
- Tocino añejo, de 8,200 á 8,500 escudos arroba; y de 0,384 á 0,400 milésimas libra.
- Idem fresco, de 0,288 á 0,312 milésimas libra.
- Idem en canal, de 5 á 5,500 escudos arroba.
- Lomo, de 0,400 á 0,450 milésimas libra.
- Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
- Aceite, de 6,200 á 6,400 escudos arroba; y de 0,212 á 0,236 milésimas libra.
- Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
- Pan de dos libras, de 0,156 á 0,234 milésimas.
- Garbanzos de 3,600 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.
- Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
- Arroz, de 3 á 3,600 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
- Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
- Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.
- Patatas, de 0,550 á 0,650 escudos arroba; y de 0,024 á 0,032 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Sin operaciones.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 20 de Diciembre de 1868.—El Alcalde primero popular, Nicolás María Rivero.

ESPECTACULOS.

TEATRO ESPAÑOL (antes del Príncipe).—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Un marido como hay muchos.—El mudo por compromiso.*

Nota. Los encargos de billetes para las funciones de tarde y noche del día 24 se recogerán en Contaduría el martes 22 por la mañana, y por la noche á las horas de costumbre; el miércoles 23 se despacharán los del día 25, y el 24 los del segundo día de Pascua.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Tambien hay duelo en las damas*, comedia en cinco actos.

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—(Teatro del Circo.)—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Los progresos del amor.*

BUFOS MADRILEÑOS.—(Circo de Paul.)—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Así en la tierra como en el cielo.*

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Desde Ceres á Flora*, viaje fantástico.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELADORES, NÚMERO 13.